

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, EXPONE:

Que el Proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Oeste/Algeciras y del Campo de Gibraltar Este/La Línea de la Concepción, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 28 de marzo al 17 de abril de 2019, ambos inclusive.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. 41071 Sevilla  
Teléf. 955.04.80.00. Fax: 955.04.81.28

Código: VH5DP9765SB6BZa9rjTL18dzz1qmuH.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARBAJO	FECHA	23/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP9765SB6BZa9rjTL18dzz1qmuH	PÁGINA	1/1

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXX DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia compartida en materia de sanidad interior, y en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 51.2, establece que la ordenación territorial de los servicios de salud será competencia de las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud. Por su parte, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, prevé en los artículos 53 y 57 que la Consejería de Salud determinará el ámbito de actuación de los distritos de atención primaria de salud de Andalucía así como la habilitación para establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y hospitalaria por razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de innovación tecnológica; sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el artículo 14 de la citada ley, para establecer y regular órganos de participación ciudadana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, materializado mediante el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, se constituyó el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar. Con la creación del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar se unificaron en un único dispositivo de gestión los recursos de las Áreas Hospitalarias de La Línea (Sureste de Cádiz) y Punta Europa, de Algeciras (Suroeste de Cádiz), y el Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar. El grado de desarrollo alcanzado por los servicios sanitarios en Andalucía junto al desarrollo operativo de los programas de salud y de las actividades de salud pública, las circunstancias geográficas, demográficas y de infraestructura sanitarias aconsejaron la implantación de este modelo de organización de servicios de salud, favoreciendo la coordinación asistencial entre los servicios de atención primaria y los servicios especializados.

El interés de la Consejería de Salud y Familias en continuar avanzando en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración en la gestión de los centros sanitarios, y la experiencia alcanzada desde la constitución de dicha estructura, hacen aconsejable su

<b>Código:</b>	6hWMS810PFIRMAGBFqm63EJyGXXmk	<b>Fecha</b>	25/06/2019
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3



actualización. La organización de los servicios sanitarios tiene la misión de contribuir a garantizar una sanidad pública, universal, gratuita y de calidad a la ciudadanía que debe atender. Son a los problemas y necesidades asistenciales de la población, por tanto, a los que en primera instancia deben darse respuesta con una norma como la que se propone. La actualización debe configurar una organización que permita la accesibilidad y equidad en los servicios sanitarios a la población, así como perseguir la excelencia en esa prestación, para lo cual ha de tenerse en cuenta, entre otras, el tamaño y dispersión geográfica de la población a atender. Desde esa perspectiva, se ha de procurar el mejor diseño para que la ciudadanía reciba una más adecuada, racional y eficiente oferta asistencial, al que contribuirá un mayor acercamiento entre los órganos de decisión y gestión, las unidades que prestan los servicios y la propia ciudadanía atendida. Según datos del Padrón de 2018 (IECA), la población que conformaba el Campo de Gibraltar ascendía a 270.000 personas. En la actualidad los centros del Servicio Andaluz de Salud en la zona contaban con 3.309 efectivos.

La revisión que se establece en la presente Orden tiene por objeto integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria, hospitalaria y de salud pública de los municipios del Campo de Gibraltar, bajo sus propias estructuras de gestión, conformando respectivamente dos áreas de gestión sanitaria, como fórmula que contribuirá a la mejor prestación sanitaria en estas áreas.

De este modo, con la aprobación de la Orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Suroeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.

La creación de las dos Áreas de Gestión Sanitaria representará una reorganización de los profesionales que actualmente prestan servicios en el Campo de Gibraltar, adscribiéndolos a su Área según el centro sanitario en el que estén destinados. Igualmente, requerirá un mínimo ajuste para conformar los equipos directivos.

Con este mismo objetivo, y con carácter simultáneo al presente proyecto, se propone otro proyecto de Orden por la que se modifica el Mapa de Atención Primaria de Andalucía, de modo que la organización de los servicios para la atención primaria quede configurada en esta misma línea.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha llevado a cabo un proceso de negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Junta de Andalucía. Se cumplen así las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las

<b>Código:</b>	6hWMS810PFIRMAGBFqfm63EJyGXXmk	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3	

previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía. Se adjunta la correspondiente certificación de la Secretaría de la Mesa Sectorial.

En la elaboración y tramitación de este proyecto de Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género de modo que su aplicación no tenga efectos contrarios a la igualdad, ni provoquen discriminación entre mujeres y hombres.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de formular este proyecto se ha procedido a la consulta pública previa prevista en su artículo 133.1 de la misma, sin perjuicio del resto de trámites previstos en el mismo artículo que sean aplicables durante su tramitación. Asimismo, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hWMS810PFIRMAGBFqm63EJyGXXmk	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3	



**CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO EN MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE SANIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE Y DEL PROYECTO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MAPA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE ANDALUCÍA**

En la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de fecha 30 de mayo de 2019 se presenta el Proyecto de Orden de creación de dos áreas el Campo de Gibraltar Este y Oeste, y el Proyecto de Orden que modifica el mapa para constituir dos distritos de atención primaria diferentes en consonancia con la creación de las dos áreas, recordando que este asunto de separación de las grandes Áreas de Gestión Sanitaria se había abordado con anterioridad y para el que había una posición sindical favorable.

Tras el debate, se cuenta con la conformidad de tres Organizaciones Sindicales para hacer los cambios normativos necesarios para el Proyecto de dos Áreas de Gestión, y las otras dos Organizaciones Sindicales se manifiestan a favor de establecer tres centros de gestión.

Se acuerda iniciar un estudio del Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía de la Orden de 7 de junio de 2002 a solicitud de la totalidad de las organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial.

Para que así conste y surta los efectos oportunos,

En Sevilla a 30 de mayo de 2019

**La Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad**

Fdo. **Silvia Matellán Polo**

**INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

---

## 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

### 1.1. Contexto legislativo

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

Código:	6hwMS811PFIRMACNQjL/Nom4bLk1Pu	Fecha:	25/06/2019	
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	1/6	

En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte el Decreto 275/2010, de 27 de abril, regula en el artículo 4, las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción QUINTA, apartado Uno, la necesidad de incorporar a cualquier proyecto normativo o reglamentario que se inicie en su ámbito un Informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en dicho proyecto.

### **1.2. Objeto**

El objeto del Informe que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de orden elaborado por esta Dirección General de Personal, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido. El Informe acompañará al proyecto de orden durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

<b>Código:</b>	6hwMS811PFIRMACN0jL/Nom4bLk1Pu	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/6	

## 2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto es claramente pertinente al género ya que el procedimiento puede afectar directamente a las mujeres y los hombres, es decir potencialmente se podrían identificar efectos, impactos o resultados para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

## 3. IMPACTO POTENCIAL

El Proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, en cuanto que puedan afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

El contenido del proyecto tiene como objeto el establecimiento de dos Áreas de Gestión Sanitaria en el Campo de Gibraltar, de este modo, con la aprobación de la Orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Oeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera. Ello supone una nueva estructura de los centros sanitarios, sin que la ciudadanía vea alterados los servicios que se le prestan, y la adscripción de las y los profesionales del actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar a una de las dos nuevas Áreas.

En lo que respecta a la población que recibe los servicios, está continuará recibiendo los servicios sin modificación de las condiciones de la atención a su salud, teniendo en cuenta que dichos servicios se seguirán prestando por sus centros de referencia. En este sentido, no se prevén consecuencias diferenciadas o especialidades en función del género con motivo de la creación de las dos Áreas. A continuación, se muestran los datos obtenidos del IECA sobre la población atendida por la actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar, donde se observa cómo su estructura en relación con el sexo conserva las mismas características para cada una de las nuevas Áreas.

<b>Código:</b>	6hwMS811PFIRMACN0jL/Nom4bLk1Pu	<b>Fecha</b>	25/06/2019
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/6



POBLACION CAMPO DE GIBRALTAR					
CAMPO GIBRALTAR OESTE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	% M	% H
Algeciras	61.562	59.852	121.414	50,70	49,30
Barrios (Los)	11.768	11.745	23.513	50,05	49,95
Tarifa	9.018	9.151	18.169	49,63	50,37
<b>TOTAL</b>	<b>82.348</b>	<b>80.748</b>	<b>163.096</b>	<b>50,49</b>	<b>49,51</b>
CAMPO GIBRALTAR ESTE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL		
Castellar de la Frontera	1.507	1.506	3.013	50,02	49,98
Jímena de la Frontera	4.728	5.045	9.773	48,38	51,62
Línea de la Concepción (La)	32.045	30.895	62.940	50,91	49,09
San Roque	15.263	15.209	30.472	50,09	49,91
<b>TOTAL</b>	<b>53.543</b>	<b>52.655</b>	<b>106.198</b>	<b>50,42</b>	<b>49,58</b>
<b>CAMPO GIBRALTAR</b>	<b>135.891</b>	<b>133.403</b>	<b>269.294</b>	<b>50,46</b>	<b>49,54</b>
*Padrón 2018. IECA					

Por su parte, respecto de los profesionales que prestan servicios en el actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar de Cádiz, y la asignación de profesionales entre la nueva Área Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y la nueva Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este, aportamos los datos a continuación.

La actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar cuenta con 3.309 profesionales, de los que el 71,44% son mujeres. El AGS Campo de Gibraltar cuenta actualmente con 60 profesionales que ocupan puesto con responsabilidad como se puede ver en la tabla, y cuya presencia en las nuevas áreas que se constituyen dependerá de las nuevas estructuras organizativas. Teniendo en cuenta al respecto al resto del personal, y dado el menor tamaño y cercanía en la gestión que presentarán las nuevas estructuras organizativas, cabe considerar que se abrirán también nuevas posibilidades de atender a los aspectos ligados a género y salud de la población, así como a la igualdad de oportunidades de las y los profesionales sanitarios. En la siguiente tabla puede observarse cómo de la asignación de personal a las dos Áreas no cabe esperar modificación de la presencia de mujeres y hombres en sus respectivos centros.

Código:	6hWMS811PFIRMACNQjL/Nom4bLk1Pu	Fecha:	25/06/2019	
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	4/6	

PERSONAL DIRECTIVO Y CARGOS INTERMEDIOS ABRIL 2019 AGS CAMPO DE GIBRALTAR				
PUESTOS	M	V	TOTAL	%M
DIRECTOR/A DE ENFERMERIA G.1	1	0	1	100,00%
DIRECTOR/A GERENTE/A G.1.	0	1	1	0,00%
DIRECTOR/A MEDICO/A G.1	1	0	1	100,00%
DTOR.ECON-ADMVO./SERV.GRALES.G.1	0	1	1	0,00%
SUBD. GERENTE G.1	0	1	1	0,00%
SUBD.ECON-ADMVO./SERV.GRALES.G.1	0	1	1	0,00%
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA G.1	0	3	3	0,00%
SUBDIRECTOR MEDICO G.1	1	1	2	50,00%
SUPERVISOR/A ENFERMERIA	8	10	18	44,44%
COORD.AREA SALUD MENTAL	1	0	1	100,00%
RESPONSABLE GEST.USUARIOS	0	1	1	0,00%
JEFE/A DE SECCION	2	5	7	28,04%
JEFE/A DE SERVICIO	0	8	8	0,00%
JEFE/A BLOQUE ENFERMERIA	2	2	4	50,00%
JEFE/A DE GRUPO ADMVO.	2	2	4	50,00%
JEFE/A SERVICIO ADMINISTRATIVO	2	1	3	66,67%
JEFE/A DE EQUIPO ADMVO.	1	0	1	0,00%
JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO	0	1	1	0,00%
MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF.EQUIPO)	0	1	1	0,00%
<b>Total general</b>	<b>21</b>	<b>39</b>	<b>60</b>	<b>34,96%</b>

\*Direccion General de Personal (abril 2019)

PUESTOS	AGS GIBRALTAR OESTE				AGS GIBRALTAR ESTE			
	M	V	TOTAL	%M	M	V	TOTAL	%M
MEDICO/A DE ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA	1	0	1	100,00%	1	1	2	50,00%
MEDICO/A DE FAMILIA DE EBAP	60	62	122	49,18%	40	45	85	47,06%
MEDICO/A DE FAMILIA EN SCCU	18	17	35	51,43%	15	9	24	62,50%
MEDICO/A DEL TRABAJO	1	0	1	100,00%	0	0	0	0,00%
ODONTOLOGO/A	5	4	9	55,56%	3	2	5	60,00%
PEDIATRA	11	10	21	52,38%	9	8	17	52,94%
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE AREA	104	80	184	56,43%	58	53	111	52,52%
VETERINARIO/A	3	7	10	31,58%	3	7	10	31,58%
FARMACEUTICO/A	5	3	7	64,29%	5	3	7	64,29%
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	2	1	3	66,67%	0	0	0	0,00%
TFA. ECONOMIA/ESTADISTICA	1	0	1	100,00%	1	0	1	100,00%
TFA. ORGANIZACION/GESTION	2	0	2	100,00%	0	0	0	0,00%
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	0	1	1	0,00%	0	1	1	0,00%
TMFA. ADMINISTRACION GENERAL	2	1	3	66,67%	2	2	4	50,00%
TMFA. INFORMATICA	1	1	2	50,00%	0	0	0	0,00%
INGENIERO/A TECNICO/A	0	2	2	0,00%	0	2	2	0,00%
DIPLOMADOS/AS ENFERMERIA	404	129	523	77,31%	247	64	321	76,89%
ENFERMERO/A ESPECIALISTA	15	4	18	80,94%	15	4	18	80,87%
FISIOTERAPEUTA	13	5	18	71,43%	11	5	16	67,74%
TECNICO/A DE SALUD	2	0	2	100,00%	2	0	2	100,00%
TECNICO/A ESPECIALISTA	82	21	102	79,73%	58	13	71	81,22%
TPRL. HIGIENE INDUSTRIAL	0	1	1	0,00%	0	0	0	0,00%
TPRL. SEGURIDAD	1	0	1	100,00%	0	0	0	0,00%
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	2	11	81,82%	5	1	6	79,79%
TECNICO/A ESP.MANT,EDIF,INST	0	24	24	0,00%	1	13	14	7,01%
TECNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	4	0	4	100,00%	3	1	4	73,91%
ADMINISTRATIVO/A	14	7	21	68,34%	4	1	5	88,97%
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	134	14	148	90,54%	85	5	90	94,44%
CEL.ENC.TURNO	0	2	2	0,00%	0	1	1	0,00%
CELADOR/A	82	57	140	58,90%	55	44	99	55,62%
CELADOR/A CONDUCTOR/A	12	35	47	25,53%	10	25	35	28,57%
COCINERO/A	4	5	9	44,44%	2	3	5	40,00%
PERSONAL AUXILIAR ENFERMERIA	327	18	344	94,90%	214	19	233	92,00%
PERSONAL DE OFICIO GRUPO "C2"	12	12	24	50,82%	6	8	14	44,08%
PERSONAL OFICIO GRUPO "E"	59	14	73	81,30%	34	9	43	79,20%
ENFERMERO/A FORMACION	10	0	10	100,00%	4	0	4	100,00%
FACULTATIVO/A RESIDENTE	33	18	50	65,00%	19	5	23	80,43%
<b>Total general</b>	<b>1432</b>	<b>554</b>	<b>1986</b>	<b>72,09%</b>	<b>911</b>	<b>352</b>	<b>1263</b>	<b>72,15%</b>

\*Direccion General de Personal (abril 2019)

Código:	6hwMS811PFIRMACNQjL/Nom4bLk1Pu	Fecha	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/6



A modo de conclusión, cabe señalar que este Proyecto de orden no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo y que su aplicación no generará nuevo impacto discriminatorio por razón de género.

#### 4. REVISION DEL LENGUAJE

Con carácter general, el Proyecto de orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

Y para que conste a los efectos del cumplimiento de la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero de la Viceconsejería de Salud, firmo el presente Informe en Sevilla.

El Director Gerente

Código:	6hwMS811PFIRMACNqjL/Nom4bLk1Pu	Fecha	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/6



**INFORME ECONÓMICO DEL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55 atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia compartida en materia de sanidad interior, lo que implica la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley.

El artículo 51.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad atribuye a las Comunidades Autónomas la ordenación territorial de los servicios. En Andalucía, el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece que corresponderá a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación general sanitaria y la organización territorial de los recursos, así como la delimitación de las demarcaciones territoriales y el establecimiento de las estructuras funcionales de sus competencias. Ello sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el artículo 14 de la citada ley, para establecer y regular órganos de participación ciudadana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, materializado mediante el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ese marco, por Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, se constituyó el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar con la finalidad de mejorar la coordinación asistencial entre los servicios de atención primaria y los servicios hospitalarios, la participación profesional, la descentralización en las decisiones de gestión y la participación ciudadana. Mediante dicha Orden se procedía a la implantación del modelo de organización de servicios de salud que se establece en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y se unificaron en un único dispositivo de gestión los recursos de los Hospitales Punta Europa de Algeciras, de la Línea de la Concepción y del Distrito de Atención Primaria Campo de Gibraltar.

El interés de la Consejería de Salud y Familias en continuar avanzando en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración en la gestión de los centros sanitarios, y la experiencia alcanzada desde la constitución de dicha estructura, hacen aconsejable su actualización. La organización de los servicios sanitarios tiene la misión de contribuir a garantizar una sanidad pública, universal, gratuita y de calidad a la

<b>Código:</b>	6hwMS805PFIRMAZxzMbH5naH5ub90j	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3	

ciudadanía que debe atender. Son a los problemas y necesidades asistenciales de la población, por tanto, a los que en primera instancia deben darse respuesta con una norma como la que se propone. La actualización debe configurar una organización que permita la accesibilidad y equidad en los servicios sanitarios a la población, así como perseguir la excelencia en esa prestación, para lo cual ha de tenerse en cuenta, entre otras, el tamaño y dispersión geográfica de la población a atender. Desde esa perspectiva, se ha de procurar el mejor diseño para que la ciudadanía reciba una más adecuada, racional y eficiente oferta asistencial, al que contribuirá un mayor acercamiento entre los órganos de decisión y gestión, las unidades que prestan los servicios y la propia ciudadanía atendida.

La revisión que se establece en la presente Orden tiene por objeto integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria, hospitalaria y de salud pública de los municipios del Campo de Gibraltar, bajo sus propias estructuras de gestión, conformando respectivamente dos áreas de gestión sanitaria, como fórmula que contribuirá a la mejor prestación sanitaria en estas áreas.

De este modo, con la aprobación de la Orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Suroeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castelar de la Frontera.

Ambas Áreas contarán con los actuales centros sanitarios existentes en ese ámbito geográfico, así como con la dotación de recursos y medios de que disponen. En lo que respecta a los profesionales, estos serán asignados a una de las dos Áreas según el centro al que estén adscritos, de acuerdo con lo que se establece en el proyecto de Orden,

Cada una de las dos Áreas ha de contar con su correspondiente equipo de dirección y gestión, para lo cual, partiendo de los actuales puestos directivos del Área existente, es necesario dotar a las nuevas Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este de sus órganos de dirección y gestión específicos. La creación de dichos puestos se realizará mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SAS, en virtud de lo establecido en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Partimos de la actual estructura directiva del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, que fue establecida por la Resolución SSCC 015/18, de 2 de febrero de 2018, con la siguiente composición:

<b>Código:</b>	6hwMS805PFIRMAZXzMbH5naH5ub90j	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3	

DENOMINACIÓN CARGOS	Nº PLAZAS
GERENCIA DE AREA	1
SUBDIRECCION GERENCIA	1
DIRECCCIÓN MEDICA	2
SUBDIRECCIÓN MEDICA	3
DIRECCIÓN DE ENFERMERIA	2
SUBDIRECCIÓN DE ENFERMERIA	3
DIRECCION ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y/O SSGG	2
SUBDIRECCION ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y/O SSGG	3

Teniendo en cuenta las características de las Areas a crear, se estima que para disponer de los equipos directivos necesarios para cada una de ellas se debe transformar la actual Subdirección Gerencia en Gerencia de Area de Gestión Sanitaria, y se han de distribuir el resto de los puestos directivos existentes entre las dos nuevas Areas.

Como consecuencia de ello, la repercusión presupuestaria en Capítulo I estimada sería de 6.541,20 euros anuales, que es la diferencia de los importes retributivos del presente año 2019 entre la Gerencia de Area (69.272,84 €) y la Subdirección Gerencia (62.731,64 €), de acuerdo con la vigente Resolución 0003/19, del 10 de enero, de Retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias, Ejercicio 2019. Ello supone un impacto económico mínimo para el incremento de la eficiencia y calidad de las tareas y funciones que desarrolla el personal directivo a que dará lugar la gestión realizada por los puestos a crear.

Tras la aprobación del proyecto de Orden, se procederá por esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud a la aprobación de las correspondientes estructuras directivas de ambas Areas. La cobertura de este nuevo puesto se realizará según el procedimiento de provisión de los puestos directivos de los centros sanitarios del SAS, recogido en la Resolución de 6 de octubre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos directivos en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud mediante la inscripción en el registro de personas candidatas.

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hwMS805PFIRMAZXzMbH5naH5ub90j	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3	

**VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y EMPRESAS DEL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

---

En relación con el proyecto de Orden de .... de XXXXXXXX de 2019, por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, esta Dirección Gerencia.

**INFORMA**

Que la aplicación del citado proyecto, al tratarse de una disposición para instrumentar jurídica e institucionalmente la actualización del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, mediante la creación de dos Áreas de Gestión Sanitaria, que continuarán prestando los mismos servicios que en la actualidad mediante una organización más cercana a la ciudadanía, no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas.

El Director Gerente

Código:	6hWMS868PFIRMAfr0TdzVHFKnjD6Lg	Fecha	25/06/2019	
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/1	

ANEXO II

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.**

Consejería:	SALUD Y FAMILIAS
Centro Directivo proponente:	DIRECCION GERENCIA DEL SAS
Título del Proyecto normativo:	ORDEN de xx de xxxxxxxxxxx de 2019, por la que constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este
Titular del Centro Directivo:	Miguel Moreno Verdugo
Fecha de remisión:	(ver huella de firma electrónica)
Email contacto:	direccion.gerencia.sspa@juntadeandalucia.es

**Evaluación previa de la necesidad de informe**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

*En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.*

*En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:*

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

*En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.*

**Solicitud, lugar y firmante**

En Sevilla

El Director Gerente

Código:	6hwMS745PFIRMA0Vn36G1KQgvUWce1	Fecha	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO	Página	1/1
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



**MEMORIA SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

En relación con la preceptiva memoria en la que se indique que el proyecto de orden no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios dispuesta en la Instrucción núm. 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, de fecha 10 de febrero, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, instrucción quinta. Uno.1.i), se

**INFORMA**

Que el contenido del proyecto Orden de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, por la que se constituyó el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que se trata de un proyecto de disposición para instrumentar jurídica e institucionalmente la actualización de áreas sanitarias en la provincia de Cádiz, que suponen una nueva organización de los servicios propios del Servicio Andaluz de Salud mediante la creación de dos Áreas de Gestión Sanitaria, que contarán cada una de ellas con un hospital de referencia, para cuya concreción se tendrá como puntos de partida los servicios que existían en los anteriores hospitales de Algeciras y La Línea, sin que ello afecte a la libre actividad empresarial.

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hWMS825PFIRMAh\mZC/ZQbg8MvX9U	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1	

**RELACION DE LAS ENTIDADES PARA TRÁMITE DE AUDIENCIA CON MOTIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

En cumplimiento de la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero de la Viceconsejería de Salud, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, en relación al proyecto de ORDEN de xx de XXXXXXXX de 2019, por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, dado que afecta a un colectivo de profesionales sanitarios, por este Agencia se considera necesario conceder audiencia a las entidades que se relacionan a continuación, que son todas las organizaciones sindicales con representación del personal en los centros sanitarios del SAS. Ello sin perjuicio de que los órganos encargados de su tramitación consideren oportuno extender dicha audiencia a otras entidades.

- Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE)
- Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI.F- Andalucía)
- Sindicato Médico Andaluz - Federación (SMA-F)
- Comisiones Obreras (CC.OO-Andalucía)
- Unión General de Trabajadores (UGT- Andalucía)
- Federación de Técnicos y Profesionales Sanitarios (FTPS)
- Unión Sindical Obrera (USO)
- Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía (ASTISA)
- Autonomía Obrera (AO)

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hwMS810PFIRMAqdQJK7BDIUcbPQct	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACION A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

En relación con el proyecto de Orden de referencia, se informa respecto de la adecuación del mismo a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**1) Principios de necesidad y eficacia**

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, como es la mejor atención sanitaria en su ámbito geográfico mediante una actualización de la estructura organizativa de los recursos sanitarios, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Como se indica en la Memoria Justificativa de esta Orden, la experiencia acumulada con la actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, que viene atendiendo a una amplia zona geográfica, también recomienda una actualización de la estructura organizativa de los recursos sanitarios de los que dispone en la actualidad, mediante un mayor acercamiento entre los órganos de decisión y gestión, las unidades que prestan los servicios y la propia ciudadanía atendida.

La aprobación mediante Orden es el instrumento más adecuado para establecer esta nueva estructura organizativa, toda vez que la actual estructura fue establecida mediante la Orden de la Consejería de Salud, de 2 de diciembre de 2012, por la que se constituyó el área de gestión sanitaria Campo de Gibraltar.

**2) Principio de proporcionalidad**

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, mediante la modificación de la estructura organizativa de los actuales servicios sanitarios y para dotar a las nuevas Áreas de Gestión Sanitaria de la misma operatividad que las existentes. También se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Código:	6hwMS742PFIRMAp65bBSJcGrLPrg+7	Fecha	25/06/2019	
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3	

De hecho, la norma que se propone no restringe ningún derecho actual ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios, pues contiene solamente una traslación de las reglas actuales a la nueva estructura organizativa de los servicios existentes.

### 3) Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio pues el proyecto de Orden resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Es coherente con el resto de la ordenación aplicable en el Servicio Andaluz de Salud, y mantiene la aplicación de las mismas reglas de funcionamiento que se aplican a todas las Áreas de Gestión Sanitaria. De esta manera, mantiene un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Este proyecto de Orden mantiene derechos y obligaciones para la ciudadanía y para los profesionales, sin derogar ninguno de los vigentes. Se limita a modificar únicamente aquellos aspectos de la organización que deben ser adaptados a la nueva estructura, con salvaguarda de negociación previa con las organizaciones sindicales de cualquier cambio que afecta a los profesionales, y mantiene, por tanto, el actual marco normativo de certidumbre.

### 4) Principio de transparencia

En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma mediante la consulta pública previa que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al contenido del texto, las bases y los objetivos de esta iniciativa aparecen en la parte expositiva del borrador. Por otra parte, antes de iniciar su tramitación, el proyecto ha sido negociado en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, órgano en el que se encuentran presentes los representantes de los trabajadores de los centros sanitarios afectados.

Y finalmente, durante su tramitación se procederá a realizar trámite de audiencia y a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código:	6hwMS742PFIRMAp65bBSJcGrLPrg+7	Fecha	25/06/2019	
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/3	



### 5) Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni regulaciones añadidas a las existentes. Con la aplicación de la nueva organización que se propone, se racionaliza y hace más eficiente la atención a la ciudadanía, y la gestión de profesionales de los centros afectados y de los demás recursos públicos.

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hwMS742PFIRMAp65bBSJcGrLPrg+7	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3	

**INFORME SOBRE AFECTACIÓN O NO A PERSONAS MENORES DE EDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

En cumplimiento de la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero de la Viceconsejería de Salud, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que el proyecto de Orden de XX de XXXXXXXX de 2019, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2002, por la que se constituyó el Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, dado el carácter organizativo de la misma, no afecta directamente a personas menores de edad ya que el colectivo afectado sería el de los profesionales del actual Área de Gestión Campo de Gibraltar, compuesto por personal estatutario que ha de cumplir el requisito establecido en el artículo 30.5.d) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, es decir, tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hWMS798PFIRMAvsjt3hU2L/PfNb9	<b>Fecha</b>	25/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1	



**INFORME-VALORACION SOBRE ALEGACIONES A CONSULTA PUBLICA REALIZADA AL AMPARO DEL ARTICULO 133 DE LA LEY 39/2015 RESPECTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR OESTE/ALGECIRAS Y DEL CAMPO DE GIBRALTAR ESTE/LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN**

Sustanciada con carácter previo a la elaboración del presente proyecto de Orden, la consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo finalizado el plazo de la misma según se informa en la diligencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias de 23 de abril de 2019, no consta que se hayan presentado alegaciones al respecto.

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hwMS868PFIRMAQzVcdEekG7z9XIUi	<b>Fecha</b>	16/09/2019
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1



**INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

---

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA**

**1.1. Contexto legislativo**

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

<b>Código:</b>	6hwMS892PFIRMAziRMLt0RQc3SvWGs	<b>Fecha</b>	16/09/2019
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/6



En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte el Decreto 275/2010, de 27 de abril, regula en el artículo 4, las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción QUINTA, apartado Uno, la necesidad de incorporar a cualquier proyecto normativo o reglamentario que se inicie en su ámbito un Informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en dicho proyecto.

### **1.2. Objeto**

El objeto del Informe que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de orden elaborado por esta Agencia, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido. El Informe acompañará al proyecto de orden durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

<b>Código:</b>	6hWMS892PFIRMAziRMLt0RQc3SvWGs	<b>Fecha</b>	16/09/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/6	

## 2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto es claramente pertinente al género ya que el procedimiento puede afectar directamente a las mujeres y los hombres, es decir potencialmente se podrían identificar efectos, impactos o resultados para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

## 3. IMPACTO POTENCIAL

El Proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, en cuanto que puedan afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

El contenido del proyecto tiene como objeto el establecimiento de dos Áreas de Gestión Sanitaria en el Campo de Gibraltar, de este modo, con la aprobación de la Orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Oeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera. Ello supone una nueva estructura de los centros sanitarios, sin que la ciudadanía vea alterados los servicios que se le prestan, y la adscripción de las y los profesionales del actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar a una de las dos nuevas Áreas.

En lo que respecta a la población que recibe los servicios, está continuará recibiendo los servicios sin modificación de las condiciones de la atención a su salud, teniendo en cuenta que dichos servicios se seguirán prestando por sus centros de referencia. En este sentido, no se prevén consecuencias diferenciadas o especialidades en función del género con motivo de la creación de las dos Áreas. A continuación, se muestran los datos obtenidos del IECA sobre la población atendida por la actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar, donde se observa cómo su estructura en relación con el sexo conserva las mismas características para cada una de las nuevas Áreas.

<b>Código:</b>	6hwMS892PFIRMAziRMLt0RQc3SvWGs	<b>Fecha</b>	16/09/2019
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/6



POBLACION CAMPO DE GIBRALTAR					
CAMPO GIBRALTAR OESTE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	% M	% H
Algeciras	61.562	59.852	121.414	50,70	49,30
Barrios (Los)	11.768	11.745	23.513	50,05	49,95
Tarifa	9.018	9.151	18.169	49,63	50,37
<b>TOTAL</b>	<b>82.348</b>	<b>80.748</b>	<b>163.096</b>	<b>50,49</b>	<b>49,51</b>
CAMPO GIBRALTAR ESTE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL		
Castellar de la Frontera	1.507	1.506	3.013	50,02	49,98
Jimena de la Frontera	4.728	5.045	9.773	48,38	51,62
Línea de la Concepción (La)	32.045	30.895	62.940	50,91	49,09
San Roque	15.263	15.209	30.472	50,09	49,91
<b>TOTAL</b>	<b>53.543</b>	<b>52.655</b>	<b>106.198</b>	<b>50,42</b>	<b>49,58</b>
<b>CAMPO GIBRALTAR</b>	<b>135.891</b>	<b>133.403</b>	<b>269.294</b>	<b>50,46</b>	<b>49,54</b>
*Padrón 2018. IECA					

Por su parte, respecto de los profesionales que prestan servicios en el actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar de Cádiz, y la asignación de profesionales entre la nueva Área Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y la nueva Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este, aportamos los datos a continuación.

La actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar cuenta con 3.309 profesionales, de los que el 71,44% son mujeres. El AGS Campo de Gibraltar cuenta actualmente con 60 profesionales que ocupan puesto con responsabilidad como se puede ver en la tabla, y cuya presencia en las nuevas áreas que se constituyen dependerá de las nuevas estructuras organizativas. Teniendo en cuenta al respecto al resto del personal, y dado el menor tamaño y cercanía en la gestión que presentarán las nuevas estructuras organizativas, cabe considerar que se abrirán también nuevas posibilidades de atender a los aspectos ligados a género y salud de la población, así como a la igualdad de oportunidades de las y los profesionales sanitarios. En la siguiente tabla puede observarse cómo de la asignación de personal a las dos Áreas no cabe esperar modificación de la presencia de mujeres y hombres en sus respectivos centros.

Código:	6hwMS892PFIRMAziRMLt0RQc3SvWGs	Fecha:	16/09/2019	
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	4/6	

PERSONAL DIRECTIVO Y CARGOS INTERMEDIOS ABRIL 2019 AGS CAMPO DE GIBRALTAR					
PUESTOS	M	V	TOTAL	%M	
DIRECTOR/A DE ENFERMERIA G.1	1	0	1	100,00%	
DIRECTOR/A GERENTE/A.G.1.	0	1	1	0,00%	
DIRECTOR/A MEDICO/A.G.1	1	0	1	100,00%	
DTOR. ECON-ADMVO./SERV.GRALES.G.1	0	1	1	0,00%	
SUBD. GERENTE G.1	0	1	1	0,00%	
SUBD. ECON-ADMVO./SERV.GRALES.G.1	0	1	1	0,00%	
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA G.1	0	3	3	0,00%	
SUBDIRECTOR MEDICO G.1	1	1	2	50,00%	
SUPERVISOR/A ENFERMERIA	8	10	18	44,44%	
COORD. AREA SALUD MENTAL	1	0	1	100,00%	
RESPONSABLE GEST. USUARIOS	0	1	1	0,00%	
JEFE/A DE SECCION	2	5	7	28,04%	
JEFE/A DE SERVICIO	0	8	8	0,00%	
JEFE/A BLOQUE ENFERMERIA	2	2	4	50,00%	
JEFE/A DE GRUPO ADMVO.	2	2	4	50,00%	
JEFE/A SERVICIO ADMINISTRATIVO	2	1	3	66,67%	
JEFE/A DE EQUIPO ADMVO.	1	0	1	0,00%	
JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO	0	1	1	0,00%	
MAESTRO/A INDUSTRIAL (J.F. EQUIPO)	0	1	1	0,00%	
<b>Total general</b>	<b>21</b>	<b>39</b>	<b>60</b>	<b>34,96%</b>	

\*Direccion General de Personal (abril 2019)

PROFESIONALES ABRIL 2019 AGS CAMPO DE GIBRALTAR								
PUESTOS	AGS GIBRALTAR OESTE				AGS GIBRALTAR ESTE			
	M	V	TOTAL	%M	M	V	TOTAL	%M
MEDICO/A DE ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA	1	0	1	100,00%	1	1	2	50,00%
MEDICO/A DE FAMILIA DE EBAP	60	62	122	49,18%	40	45	85	47,06%
MEDICO/A DE FAMILIA EN SCCU	18	17	35	51,43%	15	9	24	62,50%
MEDICO/A DEL TRABAJO	1	0	1	100,00%	0	0	0	0,00%
ODONTOLOGO/A	5	4	9	55,56%	3	2	5	60,00%
PEDIATRA	11	10	21	52,38%	9	8	17	52,94%
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE AREA	104	80	184	56,43%	58	53	111	52,52%
VETERINARIO/A	3	7	10	31,58%	3	7	10	31,58%
FARMACEUTICO/A	5	3	7	64,29%	5	3	7	64,29%
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	2	1	3	66,67%	0	0	0	0,00%
TFA. ECONOMIA/ESTADISTICA	1	0	1	100,00%	1	0	1	100,00%
TFA. ORGANIZACION/GESTION	2	0	2	100,00%	0	0	0	0,00%
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	0	1	1	0,00%	0	1	1	0,00%
TMFA. ADMINISTRACION GENERAL	2	1	3	66,67%	2	2	4	50,00%
TMFA. INFORMÁTICA	1	1	2	50,00%	0	0	0	0,00%
INGENIERO/A TECNICO/A	0	2	2	0,00%	0	2	2	0,00%
DIPLOMADOS/AS ENFERMERIA	404	129	523	77,31%	247	64	321	76,89%
ENFERMERO/A ESPECIALISTA	15	4	18	80,94%	15	4	18	80,87%
FISIOTERAPEUTA	13	5	18	71,43%	11	5	16	67,74%
TECNICO/A DE SALUD	2	0	2	100,00%	2	0	2	100,00%
TECNICO/A ESPECIALISTA	82	21	102	79,73%	58	13	71	81,22%
TPRL. HIGIENE INDUSTRIAL	0	1	1	0,00%	0	0	0	0,00%
TPRL. SEGURIDAD	1	0	1	100,00%	0	0	0	0,00%
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	2	11	81,82%	5	1	6	79,79%
TECNICO/A ESP. MANT. EDIF. INST	0	24	24	0,00%	1	13	14	7,01%
TECNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	4	0	4	100,00%	3	1	4	73,91%
ADMINISTRATIVO/A	14	7	21	68,34%	4	1	5	88,97%
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	134	14	148	90,54%	85	5	90	94,44%
CEL. ENC. TURNO	0	2	2	0,00%	0	1	1	0,00%
CELADOR/A	82	57	140	58,90%	55	44	99	55,62%
CELADOR/A CONDUCTOR/A	12	35	47	25,53%	10	25	35	28,57%
COCINERO/A	4	5	9	44,44%	2	3	5	40,00%
PERSONAL AUXILIAR ENFERMERIA	327	18	344	94,90%	214	19	233	92,00%
PERSONAL DE OFICIO GRUPO "C2"	12	12	24	50,82%	6	8	14	44,08%
PERSONAL OFICIO GRUPO "E"	59	14	73	81,30%	34	9	43	79,20%
ENFERMERO/A FORMACION	10	0	10	100,00%	4	0	4	100,00%
FACULTATIVO/A RESIDENTE	33	18	50	65,00%	19	5	23	80,43%
<b>Total general</b>	<b>1432</b>	<b>554</b>	<b>1986</b>	<b>72,09%</b>	<b>911</b>	<b>352</b>	<b>1263</b>	<b>72,15%</b>

\*Direccion General de Personal (abril 2019)

Código:	6hWMS892PFIRMAziRmlt0RQc3SvWGs	Fecha	16/09/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO	Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



A modo de conclusión, cabe señalar que este Proyecto de orden no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo y que su aplicación no generará nuevo impacto discriminatorio por razón de género.

#### 4. REVISION DEL LENGUAJE

Con carácter general, el Proyecto de orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

Y para que conste a los efectos del cumplimiento de la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero de la Viceconsejería de Salud, firmo el presente Informe en Sevilla.

El Director Gerente

<b>Código:</b>	6hwMS892PFIRMAziRMLt0RQc3SvWGs	<b>Fecha</b>	16/09/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/6	



**CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO EN MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE SANIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE Y DEL PROYECTO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MAPA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE ANDALUCÍA**

En el Orden del Día de la reunión de Mesa Sectorial del 01 de diciembre de 2017, se aborda el punto 1 sobre el Proyecto de Orden de la creación de dos nuevas Áreas de Gestión Sanitaria en el Norte de Jaén, aprobándose su tramitación. En su debate las organizaciones sindicales, solicitan también, el estudio de la situación del AGS Campo de Gibraltar que se encuentra en las mismas circunstancias. Se acuerda el debate y discusión independiente del AGS Campo de Gibraltar.

En el punto 3 del Orden del día de la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de fecha 30 de mayo de 2019, se presenta el Proyecto de Orden de creación de dos áreas el Campo de Gibraltar Este y Oeste, y el Proyecto de Orden que modifica el mapa para constituir dos distritos de atención primaria diferentes en consonancia con la creación de las dos áreas, recordando que este asunto de separación de las grandes Áreas de Gestión Sanitaria se había abordado con anterioridad y para el que había una posición sindical favorable.

Tras el debate, se cuenta con la conformidad de tres Organizaciones Sindicales para hacer los cambios normativos necesarios para el Proyecto de dos Áreas de Gestión, y las otras dos Organizaciones Sindicales se manifiestan a favor de establecer tres centros de gestión.

Se acuerda también, iniciar un estudio del Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía de la Orden de 7 de junio de 2002 a solicitud de la totalidad de las organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial.

Para que así conste y surta los efectos oportunos,

En Sevilla a 11 de septiembre de 2019

**La Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad**

Fdo. **Silvia Matellán Polo**

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRONICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL - RESOLUCIÓN 4-07-2016 (BOJA N°133, DE 12-07-2016)			PÁGINA: 1/1
FIRMADO POR	ANTONIO TORO BARBA - CONSEJERO/A TÉCNICO/A		
CENTRO DIRECTIVO	D.G. PERSONAL	FECHA EMISIÓN	13/09/2019 09:08
CONSEJERÍA O ENTIDAD	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AZYUSPLQ TALGW2KCVQKZDF4FBM	VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

**ACUERDO DE INICIO**

Visto el proyecto de Orden de la Consejería de Salud y Familias por el que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este y la documentación que le acompaña remitida por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias.

**ACUERDA**

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden de la Consejería de Salud y Familias por el que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este.

EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS

Jesús Ramón Aguirre Muñoz



Código:VH5DPJMZ4Z9U9TDXDABYHAJP3K7CCR.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	30/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPJMZ4Z9U9TDXDABYHAJP3K7CCR	PÁGINA	1/1

**ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES**

Visto el Acuerdo del Consejero de Salud y Familias de fecha 30 de septiembre de 2019, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía,

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45.1. b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** La apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este

**SEGUNDO:** Someter el proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**TERCERO:** Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente Acuerdo, un plazo de 15 días hábiles, a fin de que puedan emitir su parecer en razonado informe.

**CUARTO:** Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Alicia Lora López.



Código: VH5DPXN5LLKCBP2RRAYZACE5XWSDU.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	09/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPXN5LLKCBP2RRAYZACE5XWSDU	PÁGINA	1/1

Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir

Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Unidad de Igualdad de Género .

Dirección General de Infancia – Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Asesoría Jurídica

Consejo Consultivo de Andalucía



## ANEXO

### **I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA**

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)  
Sindicato U.G.T.  
Sindicato CC.OO.  
CSIF  
SATSE  
Unión Sindical y Técnicos sanitarios USAE  
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Sndaluza (ASTISA)  
Sindicato Médico Andaluz  
Consejo Andaluz de Colegios de Médicos  
Consejo Andaluz de Colegios Diplomados en Enfermería  
Consejo Andaluz de Colegios Farmacéuticos  
Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios  
Consejo Andaluz de Colegios de Dentistas  
Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental  
Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental  
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales

### **II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME**

Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía  
Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local  
Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior  
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio  
Consejo de Salud de Área, adscrito a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz  
Comisión Consultiva del Área de Gestión Sanitaria



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 9 de octubre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este.*

En el procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de orden al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de orden mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

#### RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de orden, por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del proyecto de orden estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/182070.html>.

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Consejería de Salud y Familias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 9 de octubre de 2019.- La Secretaria General Técnica. Asunción Lora Lòpez.

Ref.: O.F.P.E./ FCF/ FRL

R.S. /19

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE

## I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La propia introducción del proyecto de Orden que se pretende aprobar recoge ya los antecedentes. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia compartida en materia de sanidad interior, y en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 51.2, establece que la ordenación territorial de los servicios de salud será competencia de las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud. Por su parte, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, prevé en los artículos 53 y 57 que la Consejería de Salud determinará el ámbito de actuación de los distritos de atención primaria de salud de Andalucía así como la habilitación para establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y hospitalaria por razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de innovación tecnológica; sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el artículo 14 de la citada ley, para establecer y regular órganos de participación ciudadana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, materializado mediante el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, se constituyó el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar. Con la creación del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar se unificaron en un único dispositivo de gestión los recursos de las Áreas Hospitalarias de La Línea (Sureste de Cádiz) y Punta Europa, de Algeciras (Suroeste de Cádiz), y el Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar. El grado de desarrollo alcanzado por los servicios sanitarios en Andalucía junto al desarrollo operativo de los programas de salud y de las actividades de salud pública, las circunstancias geográficas, demográficas y de infraestructura sanitarias aconsejaron la implantación de este modelo de organización de servicios de salud, favoreciendo la coordinación asistencial entre los servicios de atención primaria y los servicios especializados.



El interés de la Consejería de Salud y Familias en continuar avanzando en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración en la gestión de los centros sanitarios, y la experiencia alcanzada desde la constitución de dicha estructura, hacen aconsejable su actualización. La organización de los servicios sanitarios tiene la misión de contribuir a garantizar una sanidad pública, universal, gratuita y de calidad a la ciudadanía que debe atender. Son a los problemas y necesidades asistenciales de la población, por tanto, a los que en primera instancia deben darse respuesta con una norma como la que se propone. La actualización debe configurar una organización que permita la accesibilidad y equidad en los servicios sanitarios a la población, así como perseguir la excelencia en esa prestación, para lo cual ha de tenerse en cuenta, entre otras, el tamaño y dispersión geográfica de la población a atender. Desde esa perspectiva, se ha de procurar el mejor diseño para que la ciudadanía reciba una más adecuada, racional y eficiente oferta asistencial, al que contribuirá un mayor acercamiento entre los órganos de decisión y gestión, las unidades que prestan los servicios y la propia ciudadanía atendida. Según datos del Padrón de 2018 (IECA), la población que conformaba el Campo de Gibraltar ascendía a 270.000 personas. En la actualidad los centros del Servicio Andaluz de Salud en la zona contaban con 3.309 efectivos.

La revisión que se establece en la presente Orden tiene por objeto integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria, hospitalaria y de salud pública de los municipios del Campo de Gibraltar, bajo sus propias estructuras de gestión, conformando respectivamente dos áreas de gestión sanitaria, como fórmula que contribuirá a la mejor prestación sanitaria en estas áreas.

De este modo, con la aprobación de la Orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Suroeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.

La creación de las dos Áreas de Gestión Sanitaria representará una reorganización de los profesionales que actualmente prestan servicios en el Campo de Gibraltar, adscribiéndolos a su Área según el centro sanitario en el que estén destinados. Igualmente, requerirá un mínimo ajuste para conformar los equipos directivos.

Con este mismo objetivo, y con carácter simultáneo al presente proyecto, se propone otro proyecto de Orden por la que se modifica el Mapa de Atención Primaria de Andalucía, de modo que la organización de los servicios para la atención primaria quede configurada en esta misma línea.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha llevado a cabo un proceso de negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Junta de Andalucía. Se cumplen así las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En la elaboración y tramitación de este proyecto de Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género de modo que su aplicación no tenga efectos contrarios a la igualdad, ni provoquen discriminación entre mujeres y hombres.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de formular este proyecto se ha procedido a la consulta pública previa prevista en su artículo 133.1 de la misma, sin perjuicio del resto de trámites previstos en el mismo artículo que sean aplicables durante su tramitación. Asimismo, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

## II.- CONTENIDO

El proyecto de Orden que se informa consta de 2 capítulos, 10 artículos, 5 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

El capítulo I, denominado "Constitución, ámbito y funciones" anuncia la constitución y ámbito de actuación (artículo 1) y las funciones (artículo 2).

El capítulo II "Estructura Orgánica" concreta los órganos de dirección y gestión (artículo 3); y se subdivide en dos secciones:

- Sección primera, denominada "Consejo de Dirección", en el que se aborda el carácter y composición (artículo 4), las funciones y las competencias (artículo 5), las funciones de la Presidencia (artículo 6) y el régimen jurídico de funcionamiento (artículo 7).
- Sección segunda, "Gerencia del Área de Gestión Sanitaria", establece el carácter de la Gerencia (artículo 8), las funciones y las competencias (artículo 9) y los órganos de asesoramiento (artículo 10).

En cuanto a las disposiciones adicionales del proyecto de Orden:

- La disposición adicional primera, establece como serán adscritos el personal y los recursos afectados en las distintas Áreas, así como la aprobación de la estructura y organización del personal y recursos que será realizada por la persona titular de la Dirección Gerencia a propuesta de las gerencias correspondiente.
- La disposición adicional segunda, relaciona la nueva adscripción de forma definitiva del personal del dispositivo de apoyo del Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar. En este caso, será la Dirección General en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud el que comunique a cada profesional su nueva adscripción tras el correspondiente proceso.

- La disposición adicional tercera, concreta que en cada una de las áreas de gestión sanitaria creadas por la presente orden se constituirán las comisiones consultivas previstas en el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria, en un plazo máximo de doce meses desde su entrada en vigor.
- La disposición adicional cuarta, establece que las gerencias de las áreas de gestión sanitaria creadas por la presente orden promoverán la constitución de los correspondientes órganos de participación profesional.
- Y por último, la disposición adicional quinta, faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud a dictar resoluciones y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de esta orden.

Asimismo, se establece una disposición derogatoria, en la que concreta que, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden, y expresamente la Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, por la que se constituye el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar.

Por último, destacar que el citado proyecto de Orden, en su disposición final primera, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al contenido de la presente orden. En la disposición final segunda, que todas aquellas modificaciones en las condiciones de trabajo que pudieran derivarse de la aprobación de la presente orden serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su disposición final tercera, las áreas de gestión sanitaria constituidas por esta orden, como centros del Servicio Andaluz de Salud, se someterán a las normas de funcionamiento de este en todo lo no regulado expresamente por la presente orden. Y por último, la disposición final cuarta concreta que la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con lo informado por la Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, con la aprobación de la Orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Suroeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.

Ambas Áreas contarán con los actuales centros sanitarios existentes en ese ámbito geográfico, así como con la dotación de recursos y medios de que disponen. En lo que respecta a los profesionales, estos serán asignados a una de las dos Áreas según el centro al que estén adscritos, de acuerdo con lo que se establece en el proyecto de Orden.

Cada una de las dos Áreas ha de contar con su correspondiente equipo de dirección y gestión, para lo cual, partiendo de los actuales puestos directivos del Área existente, es necesario dotar a las nuevas Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este de sus órganos de dirección y gestión específicos. La creación de dichos puestos se realizará mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SAS, en virtud de lo establecido en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Partimos de la actual estructura directiva del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, que fue establecida por la Resolución SSCC 015/18, de 2 de febrero de 2018, con la siguiente composición:

DENOMINACIÓN CARGOS	N.º PLAZAS
GERENCIA DE ÁREA	1
SUBDIRECCIÓN GERENCIA	1
DIRECCIÓN MÉDICA	2
SUBDIRECCIÓN MÉDICA	3
DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA	2
SUBDIRECCIÓN DE ENFERMERÍA	3
DIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y/O SSGG	2
SUBDIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y/O SSGG	3

Teniendo en cuenta las características de las Áreas a crear, se estima que para disponer de los equipos directivos necesarios para cada una de ellas se debe transformar la actual Subdirección Gerencia en Gerencia de Área de Gestión Sanitaria, y se han de distribuir el resto de los puestos directivos existentes entre las dos nuevas Áreas.

Como consecuencia de ello, la repercusión presupuestaria en Capítulo I estimada sería de 6.541,20 euros anuales, que es la diferencia de los importes retributivos del presente año 2019 entre la Gerencia de Área (69.272,84 €) y la Subdirección Gerencia (62.731,64 €), de acuerdo con la vigente Resolución 0003/19, del 10 de enero, de Retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del ejercicio 2019. Ello supone un impacto económico mínimo para el incremento de la eficiencia y calidad de las tareas y funciones que desarrolla el personal directivo a que dará lugar la gestión realizada por los puestos a crear.

Tras la aprobación del proyecto de Orden, se procederá por esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud a la aprobación de las correspondientes estructuras directivas de ambas Áreas. La cobertura de este nuevo puesto se realizará según el procedimiento de provisión de los puestos directivos de los centros sanitarios del SAS, recogido en la Resolución de 6 de octubre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos directivos en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud mediante la inscripción en el registro de personas candidatas.

Sevilla, 21 de octubre de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Asunción Lora López

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	06/11/2019 08:07:43
	201999900930066

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6810/00201/00000)
	ENTRADA
	06/11/2019 08:07:43
	201999905732802

Fecha: 05 de Noviembre de 2019  
Nuestra referencia: IEF-00307/2019

Destinatario:

Asunto: PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS  
S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS  
Avda. De las Ciencias s/n  
41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Salud, ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, con fecha 22 de octubre de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al *Proyecto de orden por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria Campo de Gibraltar oeste y Campo de Gibraltar este*.

La solicitud se acompaña del texto del borrador de la orden y de la memoria funcional y económica de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.

El artículo 51.2 de la ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, establece que la ordenación territorial de los servicios de salud será competencia de las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud.

Por otra parte, la ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en los artículos 53 y 57 prevé que la Consejería de Salud determinará el ámbito de actuación de los distritos de atención primaria de salud de Andalucía, así como la habilitación para establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y hospitalaria por razones de eficacia, nivel de especialización de los centros y de innovación tecnológica, sin perjuicio de las reservadas al Consejo de gobierno de la Junta de Andalucía que según lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley le corresponde establecer y regular órganos de participación ciudadana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Mediante Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, se constituyó el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, unificando con ello en un único dispositivo de gestión los recursos de las Áreas Hospitalarias de la Línea y Punta Europa de Algeciras y el Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar.

La revisión que se establece en el proyecto de Orden tiene por objeto integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria, hospitalaria y de salud pública de los municipios del Campo de Gibraltar, bajos sus propias estructuras de gestión, conformando respectivamente dos áreas de gestión sanitaria, como fórmula que contribuirá a la mejor prestación sanitaria en las mismas.

De este modo, se contaría con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Oeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la

SEVILLA

1/4

EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2019	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmACOD14DDE3609C9021610020B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado, con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.

El proyecto de Orden consta de 2 capítulos, 10 artículos, 5 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

El capítulo I, se denomina "Constitución y ámbito de actuación" detallando en su artículo 1 las Áreas de Gestión Sanitaria constituidas como se ha indicado anteriormente y en el artículo 2 las funciones de las mismas.

El capítulo II trata sobre la estructura orgánica, concretando en el artículo 3 los órganos de dirección y gestión. El capítulo se divide en dos secciones: la primera sección trataría sobre el Consejo de Dirección, comprendiendo los artículos 4 al 7, y la segunda sección sobre la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria cuyos artículos serían del 8 al 10.

Por otro lado, el proyecto de Orden cuenta con 5 disposiciones adicionales estableciendo lo siguiente:

- Disposición adicional primera: establece la forma de adscripción del personal y los recursos afectados en las distintas Áreas.
- Disposición adicional segunda: relaciona la nueva adscripción de forma definitiva del personal del dispositivo de apoyo del Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar.
- Disposición adicional tercera: recoge la creación de las comisiones consultivas previstas en el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria.
- Disposición adicional cuarta: determina que las gerencias de las Áreas de Gestión Sanitaria creadas por el proyecto de orden promoverían la constitución de los correspondientes órganos de participación profesional.
- Disposición adicional quinta: faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud a dictar resoluciones y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de esta orden.

Asimismo se establece una Disposición derogatoria única donde se concreta las disposiciones que quedarían derogadas.

Por último indicar que en su disposición final primera, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del contenido de la orden que se informa; la disposición final segunda establece que las modificaciones en las condiciones de trabajo serían objeto de negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la disposición final tercera se establece el régimen

	EDUARDO LEON LAZARO	05/11/2019	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmAC0D14DDE3609C9021610020B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

supletorio y por último, en la disposición final cuarta, se concreta que la entrada en vigor de la Orden sería el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Valoración de la incidencia económica-financiera**

Según indican en la memoria económica, de acuerdo con lo informado por la Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, ambas Áreas contarán con los actuales centros sanitarios existentes en el ámbito geográfico referenciado, así como, con la dotación de recursos y medios de que disponen. Respecto a los profesionales, estos serán asignados a una de las dos Áreas que se constituyen conforme a la propuesta normativa según el centro al que estén adscritos de acuerdo con lo que se establece en el proyecto de Orden.

Respecto de los órganos de dirección y gestión que es necesario dotar en las nuevas Áreas de Gestión, indican que se parte de la actual estructura directiva del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar con la siguiente composición:

DENOMINACIÓN DE CARGOS	N.º DE PLAZAS
GERENCIA DE ÁREA	1
SUBDIRECCIÓN DE GERENCIA	1
DIRECCIÓN MÉDICA	2
SUBDIRECCIÓN MÉDICA	3
DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA	2
SUBDIRECCIÓN DE ENFERMERÍA	3
DIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y/O SSGG	2
SUBDIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y/O SSGG	3
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>

Así, indican que teniendo en cuenta las características de las Áreas a crear, estiman que para disponer de los equipos directivos necesarios para cada una de ellas se debe transformar la actual Subdirección de Gerencia en Gerencia de Área y se han de distribuir el resto de puestos directivos existentes entre las dos Áreas. De este modo, la repercusión económica estimada sería la diferencia de retribuciones entre la Gerencia de Área (69.272,84 €) y la Subdirección Gerencia (62.731,64 €), de acuerdo con la vigente Resolución 3/19, de 10 de enero, de Retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del ejercicio 2019, resultando un coste total de 6.541,20 €, que incidiría en el capítulo de gastos de personal.

**Conclusiones**

Analizado el texto normativo y la incidencia económica financiera que pudieran derivar del proyecto se indica que:

- Con relación a las estructuras directivas de ambas áreas, como la aprobación de la estructura y organización del personal y recursos de las áreas de gestión sanitaria creadas por los titulares

EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2019	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA0D14DDE3609C9021610020B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de la dirección gerencia, según lo previsto por el texto que se informa en su disposición adicional primera, que deben ser aprobadas por la Dirección Gerencia del SAS indicar que, las resoluciones de aprobación de ambas estructuras deberán ser informadas, con carácter previo, por este centro directivo.

- Asimismo, se recuerda que las actuaciones anteriormente citadas tienen como resultado la posible adecuación que se deba realizar en la plantilla presupuestaria aprobada y conforme a lo dispuesto en el artículo 26.8 de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, están sometidas al régimen general establecido en dicho artículo
- Con relación, a las modificaciones en las condiciones de trabajo que pudieran derivarse de la aprobación de la presente orden, indicar que conforme al artículo 24.1 y 5 de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 están sometidas a los informe previstos en el mismo.
- Por último, con relación a la disposición final primera que dispone "*por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al contenido de la presente orden*", este centro directivo no la considera pertinente y propone su eliminación del texto.

Teniendo en cuenta todo lo indicado, esta Dirección General de Presupuestos, emite informe indicando que el sentido favorable del mismo está condicionado al cumplimiento de los puntos expresados anteriormente.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.

SEVILLA

4 / 4

	EDUARDO LEON LAZARO	05/11/2019	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmAC0D14DDE3609C9021610020B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS  
Secretaría General Técnica  
Unidad de Igualdad de Género

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

## 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

### 1.1 CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación remitido por la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este.

### 1.2 OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación remitido por la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizando el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima, de acuerdo con lo constatado en el Informe de Evaluación de Impacto de Género, que el proyecto de Orden es **pertinente al género**.

Dado que el objeto y contenido de la norma es "integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria, hospitalaria y de salud pública de los municipios que conforman las Zonas Básicas de Salud, con sus correspondientes Áreas Hospitalarias, bajo sus propias estructuras de gestión, constituyendo respectivamente dos áreas de gestión sanitaria", Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este - derogando la Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, por la que se constituye el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar- se estima que la norma objeto de evaluación podría afectar al personal que trabaja en la actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, así como a la población en general y la población atendida en dicha área, pudiendo influir directamente en la situación y posición social de mujeres y hombres, tanto roles y estereotipos de género como a la forma en que se organiza el trabajo.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS**

**3.1. Justificación normativa:** La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su Art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2 Tras el análisis de los datos aportados por el informe sobre la situación actual, observamos que se muestran los datos obtenidos del IECA sobre la población atendida por la actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar, población no afectada por el proyecto de Orden, ya que no supone consecuencias diferenciadas en función del género, debido a que dichos servicios se seguirán prestando por sus centros de referencia, sin que se modifiquen las condiciones de atención.

También se refieren los datos que corresponden a personal directivo y cargos intermedios del Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar (abril 2019), así como la relación de profesionales del Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar (abril 2019), distribuidos en las dos áreas, AGS Gibraltar Oeste y AGS Gibraltar Este, que están pendientes de constituirse. Si, como se manifiesta en el informe respecto a "la asignación de personal a las dos Áreas no cabe esperar modificación de la presencia de mujeres y hombres en sus respectivos centros", no parece haber incidencia y modificaciones que alteren la situación actual, siendo la presencia de mujeres profesionales de 72,09 % en el AGS Gibraltar Oeste y de un 72,15 % en el AGS Gibraltar Este.

Sin embargo, se recomienda al órgano directivo la realización, en un futuro, de un análisis de género con la finalidad detectar puestos con una infrarepresentación del sexo femenino, como es el caso del porcentaje de mujeres referido al personal directivo y cargos intermedios (34,96%) del AGS Campo de Gibraltar (abril 2019).

### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación normativa:** El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

4.2. En este sentido, indirectamente se puede entender que se tiene en cuenta el fomento de la igualdad, incluido dentro del principio de seguridad jurídica, descrito en el proyecto de Orden, por el que "se ha ejercido con una regulación coherente con el resto del ordenamiento jurídico y que crea un marco normativo estable, predecible e integrado tanto para la ciudadanía como para el personal del Servicio Andaluz de Salud". Sin embargo, en la exposición de motivos o introducción de la norma no se muestra explícitamente el principio de igualdad de género, no se citan normas básicas relativas a este principio, ni se nombra en el proyecto de Orden la necesidad de integrar de forma transversal la perspectiva de género en las políticas públicas, por lo que se recomienda incluir algún párrafo al respecto.

## 5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

**5.1 Justificación normativa:** Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, se deberán de mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

5.2. En este sentido, se tiene en cuenta la igualdad de género en su parte dispositiva, art. 3. 2. del proyecto de Orden, refiriéndose al deber de respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de órganos colegiados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía. Por otra parte, aunque en el proyecto de Orden se expresa, en la Disposición final segunda, que "todas aquellas modificaciones en las condiciones de trabajo que pudieran derivarse de la aprobación de la presente Orden serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía", en el informe que se analiza se deberían referir las medidas que incorpora la norma para neutralizar los posibles impactos negativos sobre la igualdad, en el ámbito profesional.

## 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

**6.1. justificación normativa.** De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se felicita al centro Directivo por la redacción del proyecto de Orden pues utiliza, en general, un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, utilizando palabras neutras y genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o procurando evitar el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos. Aunque en la Disposición adicional segunda y en la Disposición adicional cuarta del proyecto de Orden se usa en tres ocasiones la expresión "los profesionales", con el artículo determinado masculino, por lo que se recomienda realizar una redacción del texto de forma que permita evitar este sesgo, en la medida de lo posible.

En Sevilla a 25 de octubre de 2019

El Asesor Técnico de Igualdad



Fdo. José Miguel García Domínguez

Vº Bº La Secretaria General Técnica



Fdo. Asunción Lora López

## **ANEXO DE NORMATIVA.**

### **Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.**

- ✚ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007 )
- ✚ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

#### **✚ Transversalidad del principio e igualdad**

Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

#### **✚ Objetivo de igualdad por razón de género**

Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

#### **✚ Evaluación de impacto de género**

Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

#### **✚ Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía**

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

#### **✚ Presencia equilibrada de mujeres y hombres**

Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

#### **✚ Contratación y Subvenciones Públicas**

Art. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Art. 101, art. 102 y art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

✚ **Lenguaje administrativo no sexista**

Artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

✚ **Imagen pública, Información y publicidad no sexista**

Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.< (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Nº Expte.: 59.23/2019.

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

**I. — COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**II.— CONSIDERACIONES GENERALES.**

Habría que tener en cuenta el artículo 2.2 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, conforme al cual " En los casos en que se establezcan Áreas de Gestión Sanitaria, al amparo de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, la organización de la atención primaria quedará definida en la norma de creación de cada Área de Gestión Sanitaria, sin menoscabo de que las zonas básicas de salud y los centros de atención primaria se organicen de acuerdo a este Decreto".

**III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

**1.— Artículo 3.**

En el apartado 1, teniendo en cuenta que la norma proyectada tiene rango de orden, no parece correcto que se aluda a "...los órganos de dirección y unidades administrativas que se establezcan". Razones de seguridad jurídica aconsejan establecerlos en la norma proyectada.

**2.— Artículo 4.**

En el apartado 4, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.



Código:	43Cve68498ZUI0DkIPNJ/L8J4iNmXE	Fecha	25/10/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/2



### 3.- Artículo 7.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros del Consejo pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

### 4.- Artículo 9.

En el apartado e), habría que tener en cuenta que el presente proyecto es el de una norma con rango de orden, por lo que la delegación por parte de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, requeriría adoptarse mediante resolución del propio órgano delegante, cumpliendo todos los requisitos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

### 5. – Artículo 10.

Razones de seguridad jurídica aconsejan que en este proyecto quede clarificada y establecida la composición y la normas de funcionamiento de todos los órganos colegiados que se creen, sin que resulte acertado aludir a que "...se ajustarán a lo regulado por la Consejería competente en materia de Salud".

LA SECRETARIA GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.



Código:	43Cve68498ZUI0dkIPNJ/L8J4iNmXE	Fecha	25/10/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/2	

**INFORME CPCUA N.º 26/2019**

**A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Sevilla, a 25 de octubre de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE  
CONSTITUYEN LA ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE  
GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se constituyen la Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración general.**

Este Consejo valora la oportunidad de la norma por cuanto su tramitación se está realizando de forma simultánea con el Proyecto de Orden por la que se actualiza el Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía, dejando de esta forma resuelta la situación de dicha zona a nivel administrativo.

**SEGUNDA.- Consideración general.**

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**  
Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.  
Tfnos: 671563285-671564130  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es) [ccu.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.csalud@juntadeandalucia.es)

Sin perjuicio de los beneficios que para la ciudadanía en general supone la actualización de la actual estructura para la mejora de la gestión sanitaria del Campo del Gibraltar, este Consejo echa en falta que se acompañe a la norma la correspondiente Memoria justificativa y económica, a fin de poder estudiar si tal modificación viene apoyada por los datos en ellas aportados.

Así, para una correcta valoración del Proyecto de Orden propuesto, es necesario acompañar datos tales como poblaciones y número de habitantes que se verán afectados por los cambios, posibles costes económicos, etc., todo ello a fin de determinar la idoneidad de la modificación que se pretende y valorar si responde a los intereses y necesidades de la ciudadanía.

#### **TERCERA.- Al preámbulo.**

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **CUARTA.- Al artículo 2.b)**

Respecto a dicho apartado relativo a las funciones de las Áreas de Gestión, se propone que se especifiquen cuales son esas prestaciones que están incluidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía y que por su complejidad, han de ser gestionadas por las Áreas de Gestión sanitaria que se constituyen.

#### **QUINTA.- Capítulo II "Estructura Orgánica".**

En opinión de este Consejo entendemos que se debería haber incluido en este capítulo la regulación de los órganos de participación, junto a los órganos de

dirección y gestión, y no contemplarlos de forma aparte en una disposición adicional.

Así en el articulado de la norma debería hacerse de forma expresa referencia a la Comisión Consultiva del Área de Gestión Sanitaria y a las entidades que forman parte de la misma con independencia de hacer referencia al artículo de la norma de la que trae causa.

#### **SEXTA.- Al artículo 10 Órganos de asesoramiento.**

Respecto de dichos órganos, desde este Consejo consideramos necesario que los usuarios como destinatarios finales del Servicio Andaluz de Salud deben estar lo suficientemente representados en estas comisiones por las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas en nuestra comunidad autónoma con el objeto de poder realizar aportaciones en los mismos para garantizar y mejorar en todos los aspectos posibles el servicio prestado a los usuarios.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se constituyen la Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

leg. 975/04.11.19 KEG

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Dirección General de Infancia

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN	
	24 OCT. 2019	
	Registro General	51 1700 / 11904 Sevilla

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
30 OCT. 2019	
N.º	1673

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Avd. De la Innovación, s/n, Edificio ARENA 1  
41020 - Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS	
	28 OCT. 2019	
	Registro General	1 Hora 1500/20017 Sevilla

**Fecha:** 22/10/2019

**Ntra. ref.:** SPI/rtp

**Asunto:** Evaluación del enfoque de los Derechos de la Infancia.

68/19

Con fecha 17 de octubre de 2019 se ha recibido oficio en el que se solicita informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia respecto del Proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo Gibraltar Este.

En este sentido, se debe tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, dicho informe será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia, por lo que al tratarse en el presente caso de un Proyecto de Orden, se considera que no procede emitir el correspondiente informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia solicitado al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto 103/2005.

No obstante, tras el estudio de dicho proyecto de Orden, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y las niñas.

La Directora General de Infancia

Fdo.: Antonia Rubio González



<b>Código:</b>	Ry71i833FZS4XV8hf-9waKrodhZ-Jg	<b>Fecha:</b>	23/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	ANTONIA RUBIO GONZALEZ	<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			



2019/419-NOR-CE

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIAS CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE DE CÁDIZ.**

El presente informe se emite, como consecuencia de la solicitud emitida por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 17 de octubre 2019, a instancias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-**

Procede la emisión del presente informe, de conformidad con lo previsto, en el artículo 13.2.a) del Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Servicio Andaluz de Salud.

En primer lugar conviene indicar, que en el expediente administrativo que acompaña a la presente solicitud de informe, consta el borrador de la propia Orden.

**SEGUNDA.-**

La normativa reguladora de la materia y que se ha contemplado expresamente en la exposición de motivo del proyecto de Orden sometido a la consideración del presente informe, contempla, en primer término la necesidad de modificar el área de gestión sanitaria Campo de Gibraltar para: "...establecer dos áreas distintas de forma que se acerca y mejora la prestación sanitaria a la ciudadanía ..."

La propia Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57, como se cita en la exposición de motivos, prevé que la Consejería de Salud podrá establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y de asistencia especializada, atendiendo a razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de innovación tecnológica, sin olvidar las competencias del Consejo de Gobierno, reguladas en la normativa vigente.

Teniendo presente también la participación ciudadana, establecida en el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía ,previstas expresamente en la Disposición adicional tercera del proyecto de Orden.

**TERCERA.-**

Entrando en el análisis jurídico del proyecto de Orden remitido, hemos de advertir lo

Código:	6hwMS864PFIRMAtpaeKUnIzBnzJH91	Fecha	24/10/2019
Firmado Por	MATILDE VERA RODRIGUEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3



siguiente:

-En el último párrafo de la exposición de motivos, cuando se cita al Consejo Consultivo de Andalucía, la expresión correcta sería: "...de acuerdo con el *Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía*."

-En el artículo 10, órganos de asesoramiento, se hace referencia a los Comités de Ética Asistencial y de Ética de Investigación en caso que realicen investigación biomédica, debiendo indicarse que ambos comités se encuentran regulados de forma específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Decreto 439/2010, de 14 de diciembre (BOJA núm. 251, de 27 de diciembre) y por tanto es a esta regulación y a la estatal ( RD 1090/2015, de 4 de diciembre) a la que habrán de acomodar su desenvolvimiento.

#### CUARTA.-

La presente Orden se inscribe dentro de la potestad de autoorganización que ostenta la Administración Pública ; así a este tenor es interesante citar por su trascendencia ,la relativamente reciente **Sentencia del Tribunal Supremo num 1627/2018, de 15 de noviembre** ,dictada en el recurso de casación num 3009/2016, respecto a la impugnación de la Orden de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla. En los Fundamentos de dicha sentencia, se contempla que la Orden citada obedece a razones de eficacia en la gestión y prestación de servicios sobre la base de la experiencia de los resultados obtenidos en otras Áreas creadas con anterioridad, la razón de su existencia y legitimidad. Esa justificación, dice el Supremo, queda plasmada en la Exposición de Motivos de la Orden, como sucede en el presente caso.

Por otro lado, el Tribunal Supremo declaró que lo que la Orden impugnada establecía es una regulación de una nueva estructura de gestión sanitaria, al ser una norma de contenido puramente organizativo, estando excluida, por tanto, de la obligatoriedad de consulta o negociación, según el artículo 37.2 a) del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 34.1 de la Ley 8/1987, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Así lo ha reconocido, además, una reiterada Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ,por todas, STS 29-05-2015,Roj: STS2399/2015.

De tales condicionantes deriva el amplio margen de apreciación que las leyes administrativas actuales permiten a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas a la hora de configurar las estructuras organizativas que las conforman.

Por su parte, la doctrina jurisprudencial ha ratificado este amplio margen de discrecionalidad atribuido a la Administración en el ejercicio de la potestad organizativa. Tal y como indica la STSJ de Cataluña num 56/2005, de 24 de enero: «...en materia organizativa la Administración goza de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada para el cumplimiento de su misión, con libertad y sin más límites que el respecto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público.

Código:	6hWMS864PFIRMAtpaeKUnlzBnzJH91	Fecha	24/10/2019	
Firmado Por	MATILDE VERA RODRIGUEZ	Página	2/3	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

### **CONCLUSIÓN**

Por tanto, y a la luz de la normativa y jurisprudencia expuesta, el texto del proyecto de Orden por el que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitarias Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este de Cádiz, sometido al presente informe, con las consideraciones expuestas, **se considera ajustado a Derecho.**

Es cuanto cumple informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Letrada de Administración Sanitaria.

Código:	6hwMS864PFIRMAtpaeKUnIzBnzJH91	Fecha	24/10/2019
Firmado Por	MATILDE VERA RODRIGUEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/3



leg. 1036/21.11.19

UEG

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS	
	18 NOV. 2019	
	Registro General	1500/22378

N/Ref.:SOUSN/  
Su ref.:

**CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS  
SECRETARIA GENERAL TECNICA**  
Avda. De la Innovación s/nº  
41020-SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	13 NOV. 2019	
	Registro General	1800/7282

Asunto: Áreas de Gestión Sanitaria

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
19 NOV. 2019	
Nº	1766

Con fecha 4 de noviembre de 2019 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, oficio remitido por ese Centro Directivo relativo al *Proyecto de Orden de la Consejería de Salud y Familias por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria del Campo del Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este*, a fin de que por parte de esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se emita su parecer, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1 b) de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Este artículo 45.1 b) dispone que en el procedimiento de elaboración de los reglamentos "deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición". Una vez revisado el texto de la citada disposición normativa, este Centro Directivo, en base a las competencias que tiene atribuidas en virtud del *Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio*, no realiza observaciones al respecto al no afectar al ámbito de sus competencias.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
Fdo.: José María Morente del Monte.



Código Seguro De Verificación:	BY5747BX3H2RLUDCFTN4EV7WWDZQHG	Fecha	12/11/2019	
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		Página 1/1	



**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL "PROYECTO DE ORDEN POR LAS QUE SE CONSTITUYEN LAS AREAS DE  
GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR  
ESTE"**

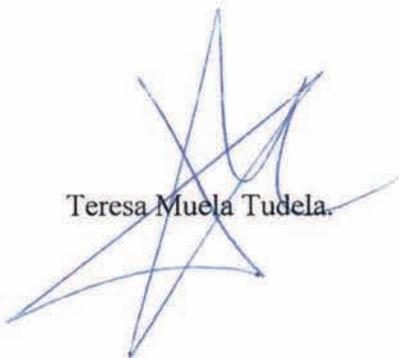
En Sevilla, a **20 de noviembre de 2019**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LAS QUE SE CONSTITUYEN  
LAS AREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO  
DE GIBRALTAR ESTE**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, no formula observaciones al citado texto."

LA SECRETARIA GENERAL,

Teresa Muela Tudela.



leg. 1087/10612.19

S.201

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
 JUNTA DE ANDALUCIA  
 CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACION,  
 JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL

21 NOV. 2019

Registro General 26  
 870/14294 Sevilla

CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACION,  
 JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL  
 Secretaria General de Regeneracion, Racionalizacion y Transparencia.

Consejeria de Salud y Familias  
 Secretaria General Técnica.  
 Avda. De la Innovación s/n,  
 Edificio Arena, 1  
 41020- SEVILLA

RECEPCION

JUNTA DE ANDALUCIA  
 CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS

02 DIC. 2019

Registro General 3  
 1500/24771 litor

Fecha: La de la firma electrónica.  
 Nuestra referencia: OT-174-2019  
 Asunto: Proyecto de Orden

68/19

Con fecha 15 de octubre de 2019, ha sido solicitado a esta Secretaría General informe sobre el proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de gestión Sanitaria campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se emita el correspondiente informe.

Una vez analizado el contenido del mismo, se observa que su finalidad es la constitución de dos áreas de gestión sanitaria como consecuencia del objetivo de la Consejería de avanzar en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración en la gestión de los centros sanitarios. Se trata por tanto de una creación o reordenación de estructuras organizativas dentro del Sistema Andaluz de Salud, pero no se lleva a cabo ningún supuesto de "creación, alteración y supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía" que exigiera al preceptivo informe de esta Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (artículo 7.i del Decreto 98/2019, de 12 de febrero).

Por otra parte, en cuanto al régimen de personal de las áreas de gestión sanitaria, tampoco se verían afectadas las competencias de esta Secretaría General al no tratarse de personal de agencias de régimen especial, de agencias públicas empresariales, de consorcios, de sociedades mercantiles del sector público ni de fundaciones y demás entidades que se refiere el artículo 5 del texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Atentamente,

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACION,  
 RACIONALIZACION Y TRANSPARENCIA.

REGISTRO DE ENTRADA  
 Secretaria General Técnica

- 4 DIC. 2019

Nº 1837



C/ Alberto Lista, 16 41071 Sevilla Telf. 955065000 Fax: 95478251  
 Correo-e: sectorpublico.ctraj@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	21/11/2019 14:10:49	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJSX8E39L765T2YR8BZ95GZ5T3U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Es copia auténtica de documento electrónico

**INFORME SOBRE OBSERVACIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXX DE 2020, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.**

Por la Consejería de Salud y Familias se nos traslada documentación aportada por diversos órganos e instituciones durante el trámite del citado proyecto de orden. A continuación, se exponen resumidamente las observaciones recibidas y el tratamiento que esta Agencia considera debe darse a las mismas.

**UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO:**

Coincide con esta Agencia en que el proyecto de norma es pertinente al género.

Recomienda que en el futuro se realicen estudios en relación con la infrarrepresentación de las mujeres en determinados puestos, algo que podrá abordarse por parte de las Comisiones de Igualdad que habrán de crearse en las nuevas Áreas en el marco del Plan Estratégico de Igualdad del SAS.

Respecto a dejar constancia del enfoque de transversalidad de género, se incluye propuesta de párrafo en la introducción de la norma.

En relación con alguna referencia sobre eventuales medidas compensatorias, no consideramos necesario una referencia a priori. De llegar a considerarse necesarias, esa consideración debiera ser consecuencia de un análisis posterior sobre la situación de mujeres y hombres en estos centros sanitarios y, en su caso, del acuerdo que se alcanzara al respecto con la representación del personal.

Se incluyen las recomendaciones de mejora del lenguaje no sexista.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA:**

Dado que el proyecto de norma tiene rango de orden, considera que no procede emitir informe. Añade que el texto no tiene repercusión sobre los derechos de los niños y las niñas.

**CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA:**

Respecto de las observaciones al texto:

Código:	6hwMS877PFIRMAU5CsyR5HqFBrqix0	Fecha	06/02/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/5



213

Proponen incluir en el preámbulo una referencia a que el texto se ha sometido a audiencia del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Siendo comprensible el interés del Consejo en que se recoja su participación en la elaboración del proyecto, que agradecemos, no consideramos oportuno hacer esa referencia expresa, toda vez que, en justo trato, conllevaría enumerar todas las instituciones y órganos que han sido llamadas a participar en el trámite de audiencia, lo que haría más extensa y farragosa la lectura del texto. Hemos de recordar que el trámite de audiencia es de obligado cumplimiento en la fase de preparación de la norma, y que esta solo es aprobada tras su cumplimiento mediante la invitación a participar a diversos actores sociales y, por supuesto a aquellos órganos que la administración andaluza ha creado para la consulta y participación en diversas materias, y entre cuyas funciones está la de informar proyectos de disposiciones normativas como la presente.

En relación con el artículo 2.b) proponen que se enumeren las prestaciones que les corresponde gestionar a las áreas que se constituyen. Hemos de recordar que las respectivas normas reguladoras de los recursos de atención primaria y especializada ya establecen con carácter general la actividad sanitaria que se encomienda a cada uno de ellos, y que en cualquier caso esta se concreta en las carteras de servicios de cada centro. Por razones de espacio, y de flexibilidad en el establecimiento de las carteras de servicios, no parece apropiado hacer una prolija enumeración de prestaciones en esta orden de creación de estas dos áreas de gestión sanitaria, como no se ha hecho en la de ningún otro centro del Servicio Andaluz de Salud.

Respecto de las observaciones sobre el contenido del Capítulo II, "Estructura orgánica", y de los órganos de participación, tenemos que ratificarnos en el texto propuesto por esta Agencia. Por una parte, por estructura orgánica se entienden los puestos y órganos dedicados a dirigir la actividad de cada área, y responsables de la misma y de sus recursos, mientras que un órgano de participación social no dirige, con independencia de cuál sea el apartado de la norma en el que se le refiera. Las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria, que deben constituirse en cada una de ellas, son definidas en su norma de creación como órganos de participación social, y dicha norma reguladora, el citado Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, ya detalla la composición, funciones y demás aspectos que se le aplican. Por economía y calidad normativa, el texto del proyecto de orden se limita a mandar a las futuras direcciones de las áreas a constituir en un plazo cierto las correspondientes Comisiones Consultivas, en los términos de su Decreto regulador como no puede ser de otra manera. Salvo mejor criterio, entendemos que este contenido es propio de una disposición adicional.

Por último, respecto de la observación sobre el artículo 10 proponiendo que en las Comisiones que se enumeran exista presencia de la representación de organizaciones de personas consumidoras y usuarias, hemos de recordar que algunas de ellas son de carácter interno y compuestas sólo por personal de la

Código:	6hwMS877PFIRMAU5CsyR5HqFBrqix0	Fecha:	06/02/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5



214

administración, y en el resto de los casos habrá que estar a lo que las respectivas normas de creación de cada órgano disponga en relación con su composición, y no es por tanto, objeto del presente proyecto.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS:

El Informe realiza diversas observaciones que considera que deberán tenerse en cuenta en las medidas y actuaciones que se adoptan al desarrollar el contenido de la futura Orden.

En lo que respecta al texto, propone la eliminación de la Disposición Final primera, sobre modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento al contenido del proyecto. Una disposición con este mismo contenido puede encontrarse en normas anteriores por las que se han ido constituyendo las distintas áreas de gestión sanitaria, no obstante, a la luz del nuevo criterio de la Dirección General de Presupuestos, se elimina del texto. Sin perjuicio de ello, habrán de realizarse las oportunas gestiones para los procesos de modificación y alta de los centros gestores y de gasto del Servicio Andaluz de Salud, para recoger los nuevos centros derivados del presente proyecto de orden.

#### SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

En su consideración general recuerda que la organización de la atención primaria de un área de gestión sanitaria se define en su norma de creación, de acuerdo con el 2.2 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, siempre que las zonas básicas de salud y los centros de atención primaria se organicen de acuerdo con dicho Decreto.

Respecto al párrafo del apartado 1 del artículo 3, "... los órganos de dirección y unidades administrativas que se establezcan" aconseja que se establezcan en el propio texto del proyecto. A nuestro juicio, introducir estas concreciones en una norma como la que se propone, puede restar eficacia a su objetivo, toda vez que obligaría a anticipar decisiones organizativas y a promover nuevas órdenes de modificación cada vez que sea necesario actualizar la estructura. La disposición adicional primera, en su apartado 2, ya establece que sea la Dirección Gerencia de la Agencia quien apruebe la estructura y organización del personal y recursos de las áreas de gestión sanitaria a propuesta de las gerencias correspondientes, y lógicamente, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto. Esta es la regulación que se viene aplicando en todas las áreas de gestión sanitarias que se han constituido, y que está permitiendo una organización funcional de las mismas, sin que en ningún momento se haya generado inseguridad jurídica alguna.

Código:	6hwMS877PFIRMAU5CsyR5HqFBrqix0	Fecha:	06/02/2020
Firmado Por:	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	3/5



215

Respecto a su propuesta de que en el artículo 7 se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se añade un párrafo.

La observación sobre el apartado e) del artículo 9 recuerda las condiciones que ha de reunir, en su caso, un acto de delegación por parte de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, que deberá ser tenida en cuenta cuando se produzca la ocasión, y a nuestro juicio no requiere modificación del texto.

Se modifica el artículo 10 en la línea de la observación, en aras a una mayor seguridad jurídica. Se establecen los aspectos básicos de la Comisión de Direcciones de Unidades de Gestión Clínica y la composición y funcionamiento de las demás se somete a lo establecido por la normativa que las crea.

#### CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS:

Manifiesta su preocupación por los efectos que el proyecto de norma tendría sobre la unidad de protección de la salud del actual Distrito de Atención Primaria, si la unidad se duplicará o se establecerá alguna unidad funcional que coordine el trabajo de las dos Áreas en esta materia.

Si bien consideramos que no es necesario explicitar la estructura directiva y de unidades administrativas en el artículo 3 del proyecto de orden, ni tampoco sería este el vehículo más adecuado para ello, fundamentalmente porque dichas concreciones, cuya articulación habrá de efectuar esta Agencia, quedan para un momento posterior a la aprobación de la norma, también es cierto que interpela sobre cuál es la mejor organización para el ejercicio de las funciones en materia de protección de salud en las futuras dos nuevas Áreas de Gestión Sanitaria.

Con carácter general, el Decreto 197/2007, de 3 de julio, establece en su artículo 15 que cada distrito de atención primaria contará con un dispositivo de apoyo, que se encargará de las áreas y servicios relacionados en el artículo 16, entre ellos el correspondiente servicio de salud pública, dedicado a la protección de la salud a la que se refiere el Consejo.

No obstante, el artículo 2.2 del Decreto permite que la norma de creación de las Áreas de Gestión Sanitaria, como es este proyecto de orden, defina la organización de la atención primaria de esa Áreas en la misma, sosteniendo que las zonas básicas de salud y los centros de atención primaria se organicen de acuerdo con lo dispuesto en dicho Decreto. Es decir, es posible plantearse una organización singular de las actividades encomendadas a los dispositivos de apoyo.

Código:	6hwMS877PFIRMAU5CsyR5HqFBrqix0	Fecha:	06/02/2020	
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	4/5	

El objetivo último debe ser adoptar una fórmula apropiada para la mejor continuidad del ejercicio de las funciones que se venían desarrollando en el actual Distrito de Atención Primaria en materia de salud pública, y que esta debiera inspirarse en los principios de eficacia y eficiencia. Ello es posible manteniendo unificada esta actividad para las dos nuevas áreas de gestión sanitaria, mediante la concentración de los recursos en un único equipo que funcionalmente atenderá a las dos áreas, bajo la total coordinación de ambas.

Así, se ha introducido un nuevo apartado de la disposición adicional segunda, por el que se deja regulado que sólo habrá una unidad administrativa dedicada a esta materia, orgánicamente dependiente del Distrito de Atención Primaria Campo de Gibraltar Oeste y que ejercerá sus funciones para ambos Distritos de Atención Primaria del Campo de Gibraltar, asegurando directrices e instrucciones comunes. Para ello, se establece en el texto una salvaguarda en relación con la distribución del personal de los dispositivos de apoyo.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO:**

No formula observaciones al texto.

**CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES:**

No formula alegaciones al texto.

**SECRETARÍA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA:**

Atendiendo al contenido del proyecto, no considera necesario formular observaciones.

El Director Gerente

Código:	6hWMS877PFIRMAU5CsyR5HqFBrqixQ	Fecha	06/02/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



214

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS A LOS EFECTOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**Asunto: Proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este.**

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería y la coordinación legislativa con otros departamentos y Administraciones Públicas; y de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

**ANTECEDENTES**

Único: En relación con el procedimiento de elaboración proyecto de Orden de referencia, cuyo acuerdo de inicio data de 30 de septiembre de 2019, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud ha remitido con fecha 6 de febrero de 2020 nuevo texto del proyecto adaptado a las alegaciones e informes, por lo que procede la emisión del presente informe.

Analizado el texto remitido, se estima conveniente hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Primera.- Objeto y finalidad del proyecto normativo.**

El proyecto de Orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 2 de diciembre de 2002 de la Consejería de Salud por la que se constituyó el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, que supuso la unificación en un único dispositivo de gestión los recursos de la Áreas Hospitalarias de la Línea (Sureste de Cádiz) y Punta Europa de Algeciras (Suroeste de Cádiz), y el Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar y ha favorecido la coordinación asistencial entre los servicios de atención primaria y los servicios especializados.

Siendo el interés de la Consejería de Salud y Familia seguir avanzando en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración, atendiendo a la experiencia alcanzada desde la constitución de la citada estructura, a fin de procurar una organización que permita la accesibilidad y equidad de los servicios sanitarios a la población, se pretende la creación de dos áreas de gestión sanitaria, a saber, el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste (conformada por el Hospital de

Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena 1  
41020 SEVILLA

Código Seguro de Verificación: VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	12/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ	PÁGINA	1/5

224

Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderá a los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras) y el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este (conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderá a los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera).

El contenido de la Orden nos sitúa en el ámbito material de la Sanidad, ámbito competencial a que se refiere el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por su parte la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 51.2 dispone que la ordenación territorial de los Servicios será competencia de las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud. Y, en cuanto a la competencia concreta de la Consejería con competencias en materia de salud, para establecer las áreas de gestión sanitaria, encuentra su legitimación en el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que dispone que a dicha Consejería, le corresponde en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación general sanitaria y la organización territorial de los recursos, teniendo en cuenta las características socio-económicas y sanitarias de las poblaciones de Andalucía.

El contenido del proyecto de Orden se asienta en el artículo 57 de la citada Ley de Salud de Andalucía, que establece que "La Consejería de Salud, en el marco de la presente ley, podrá establecer otras estructuras con criterios de gestión y/o funcionales para la prestación de atención primaria y/o especializada, atendiendo a razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica".

#### **Segunda.- Rango normativo.**

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 44.2 dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley (en este sentido, el artículo 57 de la Ley de Salud de Andalucía anteriormente citado) o, en su caso, por un reglamento del Consejo de Gobierno; y finalmente, el artículo 46.4 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que las decisiones de las personas titulares de las Consejerías revestirán la forma de Orden e irán firmada por la persona titular del órgano, en el caso que nos ocupa, del titular de la Consejería de Salud y Familias.

Por todo lo expuesto, no cabe duda de la competencia autonómica para regular la materia a que se refiere el proyecto de Orden, y hay que concluir que el titular de la Consejería de Salud y Familias está legitimado para adoptar, mediante orden y a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, la disposición reglamentaria objeto de informe

#### **Tercera.- Procedimiento de Elaboración.**

Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena 1  
41020 SEVILLA

Código Seguro de Verificación: VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	12/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ	PÁGINA	2/5

228

En cuanto al procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamentos resulta aplicable lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Así como, la Instrucción n.º 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones generales.

Según el estado de la tramitación, del examen de la documentación remitida consta que el procedimiento se inicia a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por acuerdo del titular de la Consejería de fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El proyecto de Orden propuesto por el Servicio Andaluz de Salud se acompañaba de certificación de tratamiento del proyecto en la mesa sectorial de negociación de sanidad así como de la siguiente documentación: memoria justificativa, informe sobre impacto de género, informe económico; informe de valoración de cargas administrativas; ficha sobre criterios para determinar la incidencia del proyecto en la defensa de la competencia; memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios; memoria justificativa sobre la adecuación a los principios de buena regulación; relación de entidades para trámite de audiencia e informe sobre no afectación a las personas menores de edad.

Consta en el expediente Informe del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias de fecha 5 de julio de 2019 así como el nuevo texto del proyecto de Orden consecuencia de haber incorporado las consideraciones del mismo.

Con fecha 9 de octubre de 2019 la Secretaría General Técnica acuerda la apertura del trámite de audiencia, información pública e informes, con publicación en el BOJA núm. 202 de 18 de octubre. En dicho contexto, se concede trámite de audiencia a organizaciones sindicales y a Colegios Profesionales. Asimismo, se solicita informe a los siguientes centros directivos, unidades y organismos: a la Secretaría General para la Administración Pública; a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia; a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; al Consejo de Salud de Área de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Cádiz; a la Comisión Consultiva del Área de Gestión Sanitaria; a la Agencia Pública Empresarial Bajo Guadalquivir; al Consejo Andaluz de Gobierno Locales; al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; a la Unidad de Igualdad de Género, a la Dirección General de Infancia así como informe a la Dirección General de Presupuestos previa emisión por parte de la Oficina de Financiación y Planificación Económica de la Secretaría General Técnica de la correspondiente memoria económica del proyecto.

Han emitido informe al proyecto de Orden el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, la Secretaría General para la Administración Pública, la Dirección General de Infancia, la Unidad de Igualdad de Género, la Dirección General de Presupuestos, el Colegio de Veterinarios, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Dirección General de Administración Local, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

Con fecha 2 de febrero de 2020 la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud una vez implementadas las alegaciones y consideraciones realizadas en el trámite de audiencia y en los informes emitidos, remite nuevo texto del proyecto acompañado del correspondiente informe sobre las alegaciones recibidas.

Asimismo, es necesaria la incorporación al expediente del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y

Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena 1  
41020 SEVILLA

Código Seguro de Verificación: VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	12/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ	PÁGINA	3/5

229

78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

De igual forma, y conforme a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, es preceptivo solicitar su dictamen.

El Informe de evaluación de impacto de género, junto con las observaciones realizadas por la unidad de igualdad de género de la Consejería de Salud y Familias y con el proyecto de disposición deben ser remitidos al Instituto de la Mujer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración de Informe de Evaluación de Impacto de Género.

#### **Cuarta.- Regulación sustantiva.**

Según lo expuesto en la consideración primera del presente informe, el proyecto de Orden crea dos Áreas de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar (Este y Oeste), integrando cada una de las Áreas de Gestión Sanitaria que se constituyen los dispositivos asistenciales de atención primaria y los dispositivos de atención hospitalaria de su ámbito geográfico.

Desde el punto de vista organizativo, la creación de dos Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar supone, asimismo, la creación en el Campo de Gibraltar de dos Distritos de Atención Primaria (Este y Oeste). Ello explica, de hecho, que, en paralelo al proyecto que nos ocupa, se tramita también el proyecto de Orden de la Consejería de Salud y Familias por la que se actualiza el Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Además de la constitución de las dos Áreas de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar (Este y Oeste), la Orden aborda la determinación de sus funciones y su estructura orgánica.

La distribución del personal y recursos existentes en la actualidad, entre las dos Áreas de Gestión Sanitaria se aborda en la Disposición adicional primera del proyecto, atendiendo a la ubicación de los Hospitales y del ámbito geográfico de las Zonas Básicas de Salud.

Por su parte, la Disposición adicional segunda del proyecto, aborda la distribución del personal del actual Dispositivo de Apoyo.

Con relación a los profesionales de dicho Dispositivo de Apoyo, como regla general el apartado 1 de la Disposición adicional segunda del proyecto, prevé que se adscribirán a uno de los dos Distritos de Atención Primaria (Este u Oeste). Sin embargo, el apartado 2 de la citada Disposición adicional segunda, establece una salvedad en relación con los profesionales del Dispositivo de Apoyo adscritos al Servicio de Salud Pública, a saber, que orgánicamente dependerán de uno de los Distrito pero prestarán servicios para ambos.

Tal y como se justifica en el Informe de la Dirección Gerencia del SAS, de fecha 6 de febrero de 2020, sobre las observaciones recibidas durante la tramitación del proyecto, la citada salvedad se justifica en motivos de eficacia y eficiencia, atendiendo a lo planteado por el Colegio de Veterinarios en su escrito de 8 de noviembre de 2019, por considerarse que los profesionales del Servicio de Salud Pública pueden seguir prestando servicios para todo el ámbito geográfico del campo de Gibraltar (Este y Oeste). Se considera,

Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena 1  
41020 SEVILLA

Código Seguro de Verificación: VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	12/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ	PÁGINA	4/5

230

por lo demás, que esta previsión resulta conforme con la regulación del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, toda vez que su artículo 2.2., expresamente permite que la norma que de creación de las Áreas de Gestión Sanitaria definan la organización de la atención primaria en la misma, siempre que ello no suponga el menoscabo de que las zonas básicas de salud y los centros de atención primaria se organicen de acuerdo con lo dispuesto en dicho Decreto.

**Quinta.- Forma y estructura del proyecto.** En relación con la forma y estructura del proyecto, en general deben observarse las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005 así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por diez artículos distribuidos en dos capítulos así como una parte final, integrada por cinco disposiciones adicionales, una única disposición derogatoria, una única disposición transitoria y tres disposiciones finales.

### CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto del proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, sin perjuicio de las observaciones realizadas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. Asunción Lora López

Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena 1  
41020 SEVILLA

Código Seguro de Verificación: VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	12/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPUX6QMZQNJWR9EW6HALBTEYVTZ	PÁGINA	5/5

231

**INFORME JURÍDICO AJ-CSF 2020/5 SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE Y SE ESTABLECE SU ÁMBITO, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, en fecha 13 de febrero de 2020 informe jurídico, sobre el Proyecto de Orden de referencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 78.2.a del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (ROFGJ en adelante), procede poner de manifiesto lo siguiente:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA.- CONSIDERACIONES SOBRE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO.

La competencia de la Consejería de Salud y Familias para abordar la regulación contenida en la Orden sometida a consideración resulta, con carácter general, de la previsión contenida en los artículos 148.1.29 y 149.1.16 de la Constitución Española en conexión con los artículos 55 y 61 del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

De modo particular, el artículo 51.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad prevé que "La ordenación territorial de los Servicios será competencia de las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud". Por su parte, el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía prevé que "La Consejería de Salud, en el marco de la presente Ley, podrá establecer otras estructuras con criterios de gestión y/o funcionales para la prestación de los servicios de atención primaria y/o especializada, atendiendo a razones de eficacia, del nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica" y el artículo 62 de la citada Ley 2/1998 que "Corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, las siguientes competencias: (...) 3. La planificación general sanitaria y la organización territorial de los recursos, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y sanitarias de las poblaciones de Andalucía. (...) 5. La delimitación de las demarcaciones territoriales y el establecimiento de las estructuras funcionales de sus competencias, tal como se establece en los Capítulos II y III del Título VII de la presente Ley".

La competencia formal del titular de la Consejería para el ejercicio de la potestad reglamentaria resulta, en el caso que nos ocupa, del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I - 41020 Sevilla

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER	28/02/2020 12:17	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDXB\$uecCqc0zuVLCUchs2egE6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

244

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien por tratarse de la regulación de una materia interna de la propia Consejería relativa al establecimiento de estructuras organizativas de los servicios sanitarios en un determinado ámbito territorial o bien por hallarse específicamente habilitado para ello por los preceptos de la Ley 2/1998 anteriormente reproducidos.

A juicio del Letrado que suscribe, en el concreto supuesto que nos ocupa nos encontraríamos en ésta última situación al haberse ejercitado dicha potestad reglamentaria en el marco de los preceptos de la Ley 2/1998 de Salud de Andalucía que habilitan específicamente a la Consejería de Salud para establecer otras estructuras con criterios de gestión y/o funcionales para la prestación de los servicios de atención primaria y/o especializada (artículo 57) y para llevar a cabo la planificación general sanitaria, la organización territorial de los recursos, la delimitación de las demarcaciones territoriales y el establecimiento de las estructuras funcionales de sus competencias (artículo 62).

Como consecuencia de ello y de conformidad con el criterio establecido por el Consejo Consultivo de Andalucía en supuestos similares al que nos ocupa <sup>1</sup>, este superior órgano consultivo habría de ser consultado preceptivamente en el presente caso al objeto de que, velando por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, el citado Consejo efectuara una labor de contraste de esta normativa reglamentaria con el bloque de legalidad que le resulta aplicable, y más específicamente con la Ley 2/1998 a la que se encuentra directamente subordinada.

Respecto del procedimiento seguido para la elaboración del proyecto de Orden que nos ocupa, a la vista de la documentación que se ha remitido a esta Asesoría Jurídica junto con el proyecto de Orden, particularmente a la vista de lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica, de fecha 12-2-2020, se aprecia con carácter general que resulta ajustado a Derecho, habiéndose procedido en el ejercicio de la potestad reglamentaria en el marco de lo dispuesto en los artículos 44 a 46 de la mencionada Ley 6/2006 así como de los principios contenidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>1</sup> Desde su Dictamen 257/2006 sobre el proyecto de Orden por la que se crea el Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, en el que se señala que "En fin, el carácter normativo de la Orden proyectada justifica la intervención de este Consejo Consultivo. En efecto, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía, dispone que éste será consultado preceptivamente sobre los "proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las Leyes y sus modificaciones". En esta ocasión el contenido de la norma sujeta a dictamen encuentra su justificación en la citada Ley 2/1998. A este respecto, debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, se concreta en el contraste de la normativa reglamentaria con el bloque de legalidad que le resulta aplicable, y más específicamente con la Ley 2/1998, a la que se encuentra directamente subordinada. Expuesto lo anterior, no queda lugar a dudas sobre la competencia de este Consejo Consultivo para dictaminar sobre el Proyecto reglamentario sometido a consulta".



Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		26/02/2020 12:17	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDXB\$uecCqc0zuVLCUchs2egE6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

245

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES SOBRE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Al respecto la Memoria Justificativa que obra en el expediente administrativo tramitado es dable traer a colación las consideraciones jurídicas ya efectuadas sobre este particular por esta Asesoría Jurídica en su Informe Jurídico AAPI00021/18 sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de febrero de 2013 por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla, en la medida en que tales consideraciones jurídicas resultan plenamente vigentes en el caso analizado<sup>2</sup>

El proyecto de Orden remitido para informe jurídico tiene por objeto constituir dos Áreas de Gestión Sanitaria en el Campo de Gibraltar (el Área Oeste y el Área Este), derogando al efecto el actual modelo unitario de gestión sanitaria del mencionado ámbito territorial regulado por Orden de 2 de diciembre de 2002. También tiene por objeto regular (en su segundo capítulo) la estructura orgánica prevista para ambas Áreas de Gestión Sanitaria.

En la medida en que dicha regulación se fundamenta jurídicamente en la previsión del artículo 51.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, anteriormente reproducido, resultaría aconsejable, como mejora técnica y a los efectos de una mayor seguridad jurídica, que en la Memoria Justificativa que obra en el expediente quedase constancia expresa de que la nueva ordenación territorial de los servicios sanitarios que pretende el proyecto de Orden se basa en la aplicación de "un concepto integrado de atención a la salud".

Del mismo modo y en la medida en que dicha regulación también se fundamenta en la previsión del artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, anteriormente reproducido, a juicio de esta Asesoría Jurídica y como ya se indicó en su Informe Jurídico AAPI00021/18<sup>3</sup>, resultaría aconsejable, como mejora técnica y a los efectos de una mayor seguridad jurídica, que en la Memoria Justificativa que obra en el expediente<sup>4</sup> figurase debidamente motivada la concurrencia, en la regulación ahora pretendida, de las aludidas razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica que, conforme a la voluntad del legislador, han de presidir la organización territorial de los servicios sanitarios en Andalucía.

<sup>2</sup> Al no haber sido tenidas en consideración en el presente caso.

<sup>3</sup> De fecha 9-4-2018, emitido a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, sobre el proyecto de Orden que tenía por objeto modificar la Orden de 13 de febrero de 2013 por la que se constituyen diversas áreas de gestión sanitaria, entre ellas la denominada "Norte de Jaén", a fin de conformar en ella dos áreas de gestión sanitaria diferenciadas bajo sus propias estructuras de gestión denominadas "Norte de Jaén" y "Nordeste de Jaén".

<sup>4</sup> A modo de informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, ex artículo 45.1 de la Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		26/02/2020 12:17	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDXB\$uecCqc0zuVLCUchs2egE6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

246

También resultaría aconsejable, por idénticas razones, que figurasen adecuadamente motivadas "las características socioeconómicas y sanitarias de las poblaciones de Andalucía" a las que alude el artículo 62.3 de la citada Ley 2/1998 al regular las competencias de la Consejería de Salud en materia de planificación general sanitaria y de organización territorial de los recursos.

Además, en la medida en que en la Orden de 2 de diciembre de 2002 que se pretende derogar se previó (en su Exposición de Motivos) que "Las circunstancias geográficas, demográficas y de infraestructura sanitarias, que se dan en el ámbito territorial comprendido por las Áreas Hospitalarias de La Línea y Punta Europa, de Algeciras, y el Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar, son favorables para la implantación del modelo de organización de servicios de salud que se establece en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía", resultaría también aconsejable, por razones de coherencia, que en la Memoria Justificativa del proyecto de Orden examinado se reflejasen las razones por las que, en atención a tales circunstancias geográficas, demográficas y de infraestructura sanitarias, resulta ahora aconsejable llevar a cabo la modificación pretendida.

Todo ello de conformidad con cuantos estudios y consultas <sup>3</sup> se hubieran efectuado, en su caso, para garantizar el acierto de la modificación pretendida.

Por otro lado y en la medida en que "a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud" (sic) les corresponden las funciones de planificación sanitaria, control y coordinación de los recursos del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la Provincia según resulta del artículo 4.2 del Decreto 259/2001, de 27 de noviembre, por el que se determina las competencias y estructura de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, delimita las Áreas de Salud y establece las normas reguladoras de los Consejos de Salud de Área, resultaría aconsejable, como mejora técnica, que en la Memoria Justificativa constase una mención, siquiera sucinta, a la iniciativa o a la participación del Delegado Territorial de la Consejería de Salud en la provincia de Cádiz en la planificación de la nueva estructura territorial de gestión sanitaria resultante del proyecto de Orden que nos ocupa.

También resultaría aconsejable, en la medida en que conforme a lo previsto en el artículo 3.a del Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria, a las mismas corresponden, entre otras funciones, la función de "Conocer e informar la propuesta de estructura y organización del Área de Gestión Sanitaria", que en la Memoria

<sup>3</sup> A los que se alude en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		26/02/2020 12:17	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDXB\$uecCqc0zuVLCUchs2egE6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

244

Justificativa constase una mención, siquiera sucinta, a la intervención de este órgano colegiado de participación social en la regulación pretendida en el proyecto de Orden que nos ocupa \*.

TERCERA.- CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

Respecto del contenido del proyecto de Orden remitido para Informe Jurídico, es dable elevar las siguientes consideraciones jurídicas respecto de su título y partes expositiva y dispositiva:

1. TÍTULO.

A fin de que el Título del proyecto de Orden refleje, sucintamente, su objeto y contenido, a juicio de esta Asesoría Jurídica resultaría aconsejable dejar constancia en el mismo (como se hace en el título de este Informe Jurídico) no solo del propósito de constituir dos Áreas de Gestión Sanitaria en el Campo de Gibraltar sino también de establecer su ámbito, funciones y estructura organizativa, tal y como resulta, respectivamente, de los dos capítulos en que se estructura su contenido.

2. PARTE EXPOSITIVA.

En la parte expositiva debería dejarse constancia expresa de los aspectos abordados en la anterior consideración jurídica segunda de este Informe en torno a la justificación de la necesidad y oportunidad de la regulación pretendida (de la que debería dejarse constancia expresa en la Memoria Justificativa del expediente).

3. ARTICULADO.

La redacción del **artículo 3.1** resulta imprecisa en orden a determinar quiénes ostentan la condición de órganos de dirección y quiénes la de órganos de gestión, generándose con ello una notable inseguridad jurídica habida cuenta los efectos jurídicos derivados del encuadramiento en una u otra condición así como la conexión de este precepto con el artículo 4.3 de este proyecto de Orden.

La redacción del **artículo 4.3** resulta imprecisa en orden a determinar, con la necesaria seguridad jurídica, quiénes sean los vocales del Consejo de Dirección de cada Área de Gestión

\* En el marco de lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyos artículos 5 y 53 determina, respectivamente, que los Servicios Públicos de Salud se organizan de manera que sea posible la participación comunitaria en la formulación de la política sanitaria, y que las Comunidades Autónomas ajustarán el ejercicio de sus competencias, en materia sanitaria, a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los representantes sindicales y de las organizaciones empresariales.

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		26/02/2020 12:17	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDXB\$uecCqc0zuVLCUchs2egE6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

248

Sanitaria, resultando por ello necesario concretar este extremo (como por ejemplo lo hace la Orden de 2002 que se pretende derogar).

La redacción del **artículo 10** resulta incompleta al no abordar las funciones que corresponden a los órganos de asesoramiento que prevé, tal y como viene apreciando el Consejo Consultivo de Andalucía en sus dictámenes sobre proyectos de Orden similares<sup>1</sup>, al señalar que "(...) *La primera de ellas es que el mismo contempla los órganos de asesoramiento del Área, estableciendo hasta cinco órganos de tal carácter. Sin embargo, además de limitarse a enunciarlos y contemplar la conocida regla de paridad, nada se dice sobre su composición ni concretas funciones*".

La redacción de la **Disposición Adicional Primera** en su segundo apartado, que prevé que "*la persona titular de la Dirección Gerencia del SAS aprobará la estructura y organización del personal y recursos de las Áreas de Gestión Sanitaria*", no parece acomodarse a las previsiones contenidas en el artículo 12 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que Establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, el cual atribuye a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud las funciones relativas (por lo que ahora interesa) a "*La definición de modelos organizativos y dirección de la estructura orgánica, funcional y de gestión del Servicio Andaluz de Salud*" y "*La jefatura superior del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud*", ello de conformidad con las funciones que el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía reconoce al Servicio Andaluz de Salud (bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud), funciones limitadas a la gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; a la prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

A este respecto es dable traer a colación las consideraciones efectuadas por el Consejo Consultivo de Andalucía en sus dictámenes sobre proyectos de Orden similares en torno a la carencia de potestad reglamentaria de la Dirección Gerencia del SAS: "(...) *Estamos ante el último escalón jerárquico reglamentario, por lo que parece conveniente que se incluyan tales aspectos o se contemple que una Orden los regulará, algo que no parece en principio que pueda considerarse que cumpla la disposición final tercera, por varias razones: la primera porque no se puede tratar de una habilitación normativa (lo es a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, que no tiene potestad reglamentaria); la segunda (y ésta está relacionada en cierta manera con la anterior), porque se habilita a esa para "aprobar" la estructura y organización del Área de Gestión Sanitaria, no para crearla*", "(...) *Tanto si habilita para crear, de entre los órganos de asesoramiento establecidos en el artículo 10, los*

<sup>1</sup> V.gr. Dictámenes 79/2013, de 6 de febrero (en el que se citan otros previos 288/2002 y 257 a 260/2006) y 297/2018, de 9 de mayo.



Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		26/02/2020 12:17	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDXB\$uecCqc0zuVLCUchs2egE8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/</a>	

249

*que se consideren necesarios, como si habilita para crear nuevos órganos de asesoramiento, el precepto no se puede admitir, pues está confiriendo a la Dirección Gerencia una potestad reglamentaria de la que carece (ni el Estatuto de Autonomía, ni la Ley 6/1983, ni la Ley 2/1998, confieren al Servicio Andaluz de Salud potestad reglamentaria). Por lo que se refiere a esta última, de los artículos 61, 62 y 65 se desprende, como no podía ser de otra manera, que sólo tiene el Servicio Andaluz de Salud funciones de gestión y administración*.

Por lo demás, es dable considerar que la previsión contenida en la **Disposición Adicional Quinta** (que habilita a los titulares de la Dirección Gerencia y de la Dirección General competente en materia de personal del SAS, a dictar las resoluciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden) haría prescindible la previsión de la Disposición Adicional Primera en su segundo apartado a que venimos haciendo referencia.

Por último, se aprecia que el proyecto de Orden sometido a Informe Jurídico no aborda la definición de la organización de la atención primaria tal y como, de forma categórica, establece el **artículo 2.2 del Decreto 197/2007**, de 3 de julio, por el que se Regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, que prevé que *"En los casos en que se establezcan Áreas de Gestión Sanitaria, al amparo de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, la organización de la atención primaria quedará definida en la norma de creación de cada Área de Gestión Sanitaria, sin menoscabo de que las zonas básicas de salud y los centros de atención primaria se organicen de acuerdo a este Decreto"*. A juicio de esta Asesoría Jurídica, esta previsión normativa ha de interpretarse en el bien entendido de que tal definición de la organización de la atención primaria que, como contenido mínimo e inexcusable deba abordar la norma de creación de cada Área de Gestión Sanitaria, habrá de tener en cuenta, lógicamente, las previsiones del citado Decreto 197/2007 sobre la organización que las zonas básicas de salud y los centros de atención primaria, pero sin que a ello sea óbice la necesidad de cumplir el mandato de definir la organización de la atención primaria en la norma de creación de cada Área de Gestión Sanitaria, mandato que no se cumple en el presente caso \*.

Por lo demás se aprecia que el contenido normativo de la presente Orden se asemeja al establecido en otras Órdenes similares informadas favorablemente por esta Asesoría Jurídica \*.

\* Sin que sobre tal incumplimiento, expuesto por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe (folio 174 del expediente administrativo), figure un razonamiento justificativo en el Informe sobre observaciones recibidas sobre el proyecto de Orden que ha sido elaborado por el Director Gerente del SAS (que figura en los folios 213 a 217 del expediente administrativo recibido).

\* V.Gr. Informe Jurídico 490/2012-D sobre el proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria de Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla.

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		26/02/2020 12:17	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDXB\$uecCqc0zuVLCUchs2egE6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

250

habiendo incorporado las consideraciones efectuadas por el Consejo Consultivo de Andalucía en los dictámenes emitidos sobre Órdenes similares <sup>10</sup>.

FINAL.- GENERAL SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA.

Para finalizar, se somete a consideración del Centro Directivo peticionario de asesoramiento jurídico la conveniencia de abordar en un único instrumento normativo la regulación, con carácter general, de los aspectos relativos a las funciones, estructura orgánica, órganos de participación y cualesquiera otras cuestiones de interés común a todas estas estructuras organizativas denominadas Áreas de Gestión Sanitaria que se han venido implantando paulatinamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello a fin de dotarlas con unidad de criterio de gestión y funcional para la prestación de los servicios de atención primaria y/o especializada en su ámbito territorial <sup>11</sup>, máxime teniendo en cuenta que las citadas Áreas de Gestión Sanitaria se han venido configurando como las estructuras organizativas responsables de la gestión unitaria de los dispositivos asistenciales tanto de la atención primaria como atención hospitalaria, así como la salud pública, en una demarcación territorial específica, y de las prestaciones y programas sanitarios a desarrollar por ellos, con el objetivo impulsar la coordinación entre unidades asistenciales y mejorar la continuidad en la atención sanitaria <sup>12</sup>.

Es cuanto me cumple informar.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

<sup>10</sup> V.Gr. Dictámenes 79/2013, de 6 de febrero (en el que se citan otros previos 288/2002 y 257 a 260/2006) y 297/2018, de 9 de mayo.

<sup>11</sup> De conformidad todo ello con el mandato establecido en los artículos 51.2 de la Ley 14/1986 General de Sanidad y 57 de la Ley 2/1998 de Salud de Andalucía.

<sup>12</sup> Tal y como aparece el sitio del Servicio Andaluz de Salud <https://web.sas.junta-andalucia.es/servicioandaluzdesalud/el-sas/el-servicio-andaluz-de-salud>



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I - 41020 Sevilla

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		26/02/2020 12:17	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxDXB\$uecCqc0zuVLCUchs2egE6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

251

**MEMORIA COMPLEMENTARIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXX DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE Y SE ESTABLECE SU AMBITO, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA**

Con la creación del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar se unificaron en un único dispositivo de gestión los recursos de las Áreas Hospitalarias de La Línea (Sureste de Cádiz) y Punta Europa, de Algeciras (Suroeste de Cádiz), y el Distrito de Atención Primaria del Campo de Gibraltar. Esta se produjo mediante la Orden de 2 de diciembre de 2002, de la Consejería de Salud, por la que se constituye el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar.

La implantación de este modelo, basado en un concepto integrado de atención a la salud, ha dado lugar a la organización de diversos servicios en áreas de gestión sanitaria para la gestión unificada de los servicios de atención primaria y los servicios especializados, favoreciendo la coordinación y continuidad asistencial. En la actualidad el Servicio Andaluz de Salud cuenta con 15 áreas de gestión sanitarias que se han ido constituyendo desde 1994. Como proyecto inicial, en la mayoría de los casos, se ha procedido a la integración de la gestión de distritos de atención primaria y áreas hospitalarias, y con posterioridad se han reordenado algunos de estos dispositivos dando lugar a nuevas áreas de gestión. Ejemplo de esto último fue la constitución de las Áreas de Gestión Sanitaria Norte y Nordeste de Jaén mediante la Orden de 14 de mayo de 2018.

La experiencia acumulada hasta el momento nos permite confirmar la validez del modelo de las áreas de gestión sanitaria. Ello no obsta para continuar avanzando en los procesos de eficiencia, participación, descentralización y desconcentración en la gestión de los centros sanitarios, especialmente ante el grado de desarrollo alcanzado por los servicios sanitarios en Andalucía junto al desarrollo operativo de los programas de salud y de las actividades de salud pública, las circunstancias geográficas, demográficas y de infraestructura sanitarias.

Así, en el Campo de Gibraltar nos encontramos con una de las áreas de gestión sanitaria con mayor volumen de población atendida. Según datos del Padrón de 2018 (IECA), la población que conformaba el Campo de Gibraltar ascendía a 269.000 personas. Por su parte, en lo que respecta a la población usuaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en febrero de 2020 la distribución de la misma por sexo y edades es la siguiente:

Código:	6hwMS768PFIRMASEyhsLELY7t76BBK	Fecha	08/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/5



CAMPO DE GIBRALTAR OESTE		Grupo de edad				
Zonas Básicas de Salud	Sexo	Menores de 15	Entre 15 y 64	Entre 65 y 74	75 o más	Total
Algeciras	Hombre	10.269	39.571	4.723	3.394	57.957
	Mujer	9.602	40.349	5.328	5.136	60.415
	<b>Total</b>	<b>19.871</b>	<b>79.920</b>	<b>10.051</b>	<b>8.530</b>	<b>118.372</b>
Los Barrios	Hombre	2.048	7.398	836	569	10.851
	Mujer	1.812	7.710	867	880	11.269
	<b>Total</b>	<b>3.860</b>	<b>15.108</b>	<b>1.703</b>	<b>1.449</b>	<b>22.120</b>
Tarifa	Hombre	1.150	5.777	656	522	8.105
	Mujer	1.069	5.640	706	827	8.242
	<b>Total</b>	<b>2.219</b>	<b>11.417</b>	<b>1.362</b>	<b>1.349</b>	<b>16.347</b>
	Hombre	<b>13.467</b>	<b>52.746</b>	<b>6.215</b>	<b>4.485</b>	<b>76.913</b>
	Mujer	<b>12.483</b>	<b>53.699</b>	<b>6.901</b>	<b>6.843</b>	<b>79.926</b>
	<b>Total</b>	<b>25.950</b>	<b>106.445</b>	<b>13.116</b>	<b>11.328</b>	<b>156.839</b>

CAMPO DE GIBRALTAR ESTE		Grupo de edad				
Zonas Básicas de Salud	Sexo	Menores de 15	Entre 15 y 64	Entre 65 y 74	75 o más	Total
Jimena de la Frontera	Hombre	1.049	4.685	575	449	6.758
	Mujer	993	4.417	560	595	6.565
	<b>Total</b>	<b>2.042</b>	<b>9.102</b>	<b>1.135</b>	<b>1.044</b>	<b>13.323</b>
La Línea de la Concepción	Hombre	5.470	21.257	2.636	1.958	31.321
	Mujer	5.145	21.799	3.095	2.952	32.991
	<b>Total</b>	<b>10.615</b>	<b>43.056</b>	<b>5.731</b>	<b>4.910</b>	<b>64.312</b>
San Roque	Hombre	2.378	9.454	1.184	837	13.853
	Mujer	2.298	9.535	1.295	1.147	14.275
	<b>Total</b>	<b>4.676</b>	<b>18.989</b>	<b>2.479</b>	<b>1.984</b>	<b>28.128</b>
	Hombre	<b>8.897</b>	<b>35.396</b>	<b>4.395</b>	<b>3.244</b>	<b>51.932</b>
	Mujer	<b>8.436</b>	<b>35.751</b>	<b>4.950</b>	<b>4.694</b>	<b>53.831</b>
	<b>Total</b>	<b>17.333</b>	<b>71.147</b>	<b>9.345</b>	<b>7.938</b>	<b>105.763</b>

También desde la perspectiva de los recursos humanos del Servicio Andaluz de Salud, en el Campo de Gibraltar nos encontramos ante un área de gestión sanitaria con más de 3.300 efectivos, que la caracteriza como un centro de tamaño muy superior a lo que resulta habitual en este tipo de centros.

Por otra parte, el actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar es el único de la comunidad autónoma que cuenta con dos centros hospitalarios en aquel ámbito geográfico, en las localidades de Algeciras y La Línea de la Concepción. A ello se une que recientemente el Hospital de La Línea cuenta con un nuevo edificio y unas nuevas instalaciones habilitadas recientemente, que le permiten crecer casi al doble de su capacidad de hospitalización y que ha sido dotado con las últimas innovaciones tecnológicas, especialmente importantes en las tareas de diagnóstico por imagen y de laboratorio. Este nuevo hospital ofrece la

Código:	6hwMS768PFIRMASEyhsLELY7t76BBK	Fecha	08/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5



oportunidad de una mayor atención a su población, y cuenta con un amplio margen para su crecimiento.

Por último, hemos de referir la existencia de una demanda del entorno social e institucional, que reclama la creación de dos áreas sanitarias independientes, que puedan concentrar su atención en las necesidades sanitarias y asistenciales de la población que se le asigne. También las organizaciones sindicales representantes del personal vienen reclamando la desagregación del actual Área de Gestión Sanitaria en centros sanitarios de menor tamaño, que facilite la gestión de los recursos humanos y su participación en esa materia.

Todas estas razones aconsejan una revisión de la implantación del actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar y hacen aconsejable la actualización de la estructura organizativa de sus centros sanitarios.

Debemos recordar que la organización de los servicios sanitarios tiene la misión de contribuir a garantizar una sanidad pública, universal, gratuita y de calidad a la ciudadanía que debe atender. Son a los problemas y necesidades asistenciales de la población, por tanto, a los que en primera instancia deben darse respuesta con una norma como la que se propone. La actualización debe configurar una organización que permita la accesibilidad y equidad en los servicios sanitarios a la población, así como perseguir la excelencia en esa prestación, para lo cual ha de tenerse en cuenta, entre otras, el tamaño y distribución geográfica de la población a atender. Desde esa perspectiva, se ha de procurar el mejor diseño para que la ciudadanía reciba una más adecuada, racional y eficiente oferta asistencial, al que contribuirá un mayor acercamiento entre los órganos de decisión y gestión, las unidades que prestan los servicios y la propia ciudadanía atendida. Igualmente, el modelo de organización de los diversos servicios en áreas de gestión sanitaria para la gestión unificada de los servicios de atención primaria y los servicios especializados, derivado de un concepto integrado de atención a la salud, sigue siendo el más apropiado.

Así pues, la revisión que se establece en el proyecto de orden tiene por objeto integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria, hospitalaria y de salud pública de los municipios del Campo de Gibraltar, bajo sus propias estructuras de gestión, conformando respectivamente dos áreas de gestión sanitaria, como fórmula que contribuirá a profundizar en la mejor prestación sanitaria en estas áreas.

De este modo, con la aprobación de la orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Oeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de las Zonas Básicas de Salud de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de las Zonas Básicas de Salud de San Roque, La Línea de la

Código:	6hwMS768PFIRMASEyhsLELY7t76BBK	Fecha:	08/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



Concepción y Jimena de la Frontera. Esta nueva estructura de los centros sanitarios garantiza y mantiene los circuitos asistenciales establecidos en el Campo de Gibraltar, sin que la ciudadanía vea alterados los servicios que se le prestan. Por el contrario, los 163.000 habitantes de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras contarán con un Distrito de Atención Primaria propio como eje vertebrador de sus cuidados sanitarios y con la atención especializada que presta el Hospital de Algeciras para esa población. Por su parte, los 106.000 habitantes de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera, contarán también con su propio distrito de Atención Primaria y con la atención especializada que viene prestándoles el Hospital de La Línea de la Concepción.

Con este mismo objetivo, y con carácter simultáneo al presente proyecto, se propone otro proyecto de orden por la que se modifica el Mapa de Atención Primaria de Andalucía, de modo que la organización de los servicios para la atención primaria quede configurada en esta misma línea, desdoblando el actual distrito de atención primaria en los Distritos de Atención Primaria Campo Gibraltar Oeste y Camp de Gibraltar Este.

La creación de las dos Áreas de Gestión Sanitaria representará también una reorganización de los profesionales que actualmente prestan servicios en el Campo de Gibraltar, adscribiéndolos a su Área según el centro sanitario en el que estén destinados. Igualmente, requerirá un mínimo ajuste para conformar los equipos directivos.

El amparo legal para abordar este proyecto normativo viene dado por:

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia compartida en materia de sanidad interior, y en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.
- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 51.2, establece que la ordenación territorial de los servicios de salud será realizada por las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud.
- Por su parte, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, prevé en los artículos 53 y 57 que la Consejería de Salud determinará el ámbito de actuación de los distritos de atención primaria de salud de Andalucía así como la habilitación para establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y hospitalaria por razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de innovación tecnológica; sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en

Código:	6hwMS768PFIRMASEyhsLELY7t76BBK	Fecha	08/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



el artículo 14 de la citada ley, para establecer y regular órganos de participación ciudadana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, materializado mediante el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha llevado a cabo un proceso de negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Junta de Andalucía. Se cumplen así las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía. Se adjunta la correspondiente certificación de la Secretaría de la Mesa Sectorial.

En la elaboración y tramitación de este proyecto de Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género de modo que su aplicación no tenga efectos contrarios a la igualdad, ni provoquen discriminación entre mujeres y hombres.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de formular este proyecto se ha procedido a la consulta pública previa prevista en su artículo 133.1 de la misma, sin perjuicio del resto de trámites previstos en el mismo artículo que sean aplicables durante su tramitación. Asimismo, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

Se ha procedido al trámite de audiencia e información pública, gracias al cual se han recibido importantes observaciones y propuestas de diversas instituciones que han permitido mejorar el texto inicial. En este proceso de participación hemos de hacer especial referencia a las actuaciones desarrolladas por la Delegación Territorial de esta Consejería en Cádiz, que ha desplegado una importante interlocución sobre el proyecto con los gobiernos locales, instituciones y representantes sociales, y ha recogido las observaciones de estas en el Consejo de Salud de Área.

Por último, dado que el proyecto de orden es ejecución de la Ley 2/1998, de 15 de junio, antes de su aprobación procede la consulta al Consejo Consultivo para su preceptivo examen de legalidad y propuestas de mejora que considere oportunas.

El Director Gerente

Código:	6hWMS768PFIRMASEyhsLELY7t76BBK	Fecha	08/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/5



259

**INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME JURIDICO AJ-CSF 2020/5 SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXX DE 2020, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE Y SE ESTABLECE SU AMBITO, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA.**

Por la Consejería de Salud y Familias se nos traslada el Informe AJ-CSF 2020/5 emitido por su Asesoría Jurídica en relación con el citado proyecto de orden. A continuación, se exponen resumidamente las observaciones recibidas y el tratamiento que esta Agencia considera debe darse a las mismas.

**SOBRE LA CONSIDERACIÓN SEGUNDA:**

Se elabora una nueva Memoria Complementaria donde se incluyen los extremos que la Asesoría Jurídica propone.

**SOBRE LA CONSIDERACIÓN TERCERA:**

**1. TITULO:**

En el texto inicialmente propuesto, esta Agencia pretendió titular la norma proyectada de un modo sucinto que reflejará con claridad el objeto y efectos de esta, como es la constitución de dos nuevas Áreas de Gestión Sanitaria, facilitando su aprehensión por la ciudadanía. No obstante, se acepta la observación y se adapta el título de la norma.

**2. PARTE EXPOSITIVA:**

Se incluyen nuevos párrafos en la parte expositiva, y en consonancia con el contenido de la Memoria Complementaria que se solicita.

**3. ARTICULADO:**

3.1 Se propone nueva redacción para el **artículo 3.1** para una mayor claridad en la distinción de cuáles son órganos directivos y cuáles unidades de gestión.

Esta distinción viene derivada de la tipología de puestos de trabajo de la estructura funcional de la plantilla de los centros sanitarios, que crea el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros

<b>Código:</b>	6hWMS880PFIRMAY0qhw2ExkJrgXN4i	<b>Fecha</b>	08/04/2020
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	<b>Página</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud. Los órganos directivos son puestos de carácter directivo y las unidades de gestión son puestos de cargos intermedios.

3.2 Respecto de la observación a la redacción del **artículo 4.3**, hemos de informar que esta Agencia se propone realizar un cambio significativo en la composición de los Consejos de Dirección de estas futuras Áreas respecto a la establecida en la todavía vigente Orden de 2 de diciembre de 2002. Se trata de que el Consejo de Dirección de cada Área esté constituido por su Gerencia y por el personal directivo dependiente de esta con el mayor nivel de responsabilidad en las distintas materias organizativas del Área, como pueden ser las direcciones de atención sanitaria, de cuidados de enfermería, de gestión económica, de personal y de servicios generales. Esta misma línea ya puede observarse en las Ordenes de 5 de octubre de 2006, por las que se constituyeron las Áreas de Gestión Sanitaria Norte de Almería, Norte de Málaga, Serranía de Málaga y Sur de Granada, o en las Ordenes de 20 de noviembre de 2009, por la que se constituyeron las Áreas de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía y Norte de Huelva. Y más recientemente, la Orden de 13 de febrero de 2013, por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla, también se reafirma en este modelo.

No obstante, para mayor claridad, se propone nueva redacción.

3.3 Respecto de la observación a la redacción del **artículo 10**, se ha ampliado el contenido del apartado 1.a). Sobre el resto de los apartados, entendemos que no es necesaria una redacción con mayor concreción sobre las funciones -de carácter asesor- y la composición de dichos órganos de asesoramiento. Se han añadido las referencias a las normas que los crean y definen.

3.4 Respecto de la observación al contenido del **apartado 2** de la **Disposición adicional primera**, se suprime el mismo atendiendo a su carácter prescindible, dada la habilitación que ya contiene la Disposición Adicional Quinta.

3.5 Por último, el Informe se refiere a la **organización de la atención primaria** en las futuras áreas de gestión sanitaria y a su relación con el **artículo 2.2 del Decreto 197/2007**, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud. En este aspecto, hemos de informar que viene siendo criterio de esta Agencia que los distritos de atención primaria incardinados en las áreas de gestión sanitaria se organicen y funcionen de igual modo que el resto de los distritos de atención primaria. Ello es así porque los servicios sanitarios que prestan a la ciudadanía son exactamente los mismos que

Código:	6hwMS880PFIRMAY0qhw2ExkJrgXN4i	Fecha	08/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/4



se prestan en el resto de los distritos, y por tanto es lógico que se organicen y funcionen como ellos. La característica, a más, que diferencia a un distrito de atención primaria incardinado en un área de gestión sanitaria del resto de distritos es la mayor integración de su actividad con la de su hospital de referencia y más intensidad de cara a mejorar la continuidad asistencial entre ambas instancias, que viene además reforzada por equipos directivos únicos y la gestión unificada de los recursos humanos y económicos del área.

Pero, en su organización y funcionamiento interno, con carácter general, los distritos de atención primaria se organizan y actúan del mismo modo, con independencia de que estén configurados como centros sanitarios independientes o incardinados en un área de gestión sanitaria. Así viene ocurriendo con las quince actuales áreas de gestión sanitaria que, con absoluto respeto a las zonas básicas de salud delimitadas por el Mapa de Atención Primaria, se organizan y funcionan en los términos establecidos por el Decreto 197/2007, de 3 de julio, en concreto con la Sección 2.<sup>a</sup>, *Estructura funcional* de su Capítulo II y con su Capítulo III *Organización y Funcionamiento de la Unidad de Gestión Clínica*. A ello ha contribuido que la constitución de áreas de gestión sanitaria ha sido siempre, desde sus inicios en 1994, para la gestión unitaria de los recursos de una o varias áreas hospitalarias preexistentes y de uno o más distritos de atención primaria preexistentes que ya contaban con un funcionamiento y organización propios.

No obstante, atendiendo a la objeción del Gabinete Jurídico, se añade una nueva disposición adicional quinta. *Organización de la atención primaria*, especificando que en ambos nuevos distritos se aplicará la regulación establecida al efecto por el Decreto 197/2007, de 3 de julio.

A ello en este caso se añade una salvedad, y es que en este proyecto de orden se propone una peculiaridad organizativa basada en la previsión del artículo 2.2 del Decreto 197/2007, de 3 de julio. En concreto se prevé que el desempeño de las funciones en materia de salud pública sea ejercido desde un único Servicio de Salud Pública, adscrito orgánicamente al Dispositivo de Apoyo del futuro Distrito de Atención Primaria Campo de Gibraltar Oeste para ambos nuevos distritos, como se ha recogido en la D.A. 2<sup>a</sup>.2 del texto sometido a Informe.

#### FINAL. GENERAL SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA

El informe somete a consideración el abordaje en un único instrumento normativo de la regulación de las cuestiones de interés común a las Áreas de Gestión Sanitaria.

Al respecto hemos de recordar que esta Agencia dispone de una amplia normativa común para diversos aspectos de la organización de los centros sanitarios aplicables a todos ellos, incluidas las Áreas de Gestión Sanitaria. A título de ejemplo, en el presente proyecto de norma se referencian algunos de ellos,

Código:	6hwMS880PFIRMAY0qhw2ExkJrgXN4i	Fecha:	08/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



como el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitarias; el Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud; el Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía o el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Con estas regulaciones se viene asegurando que las cuestiones de interés común se gestionen de igual modo en estos centros.

Por otra parte, este proyecto deroga la antigua norma de creación del Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar dictada en el año 2002 que disponía una regulación particular, y origina una homogenización de las dos nuevas áreas, alineándolas con la generalidad de las existentes de más reciente constitución.

En cualquier caso, procederemos a analizar esta observación, y valorar la conveniencia de una iniciativa de esta naturaleza.

El Director Gerente

Código:	6hWMS880PFIRMAy0qhw2ExkJrgXN41	Fecha	08/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/4

